

Jesús Valdés
y Menéndez Valdés

REGULACION DE LA NATALIDAD Y VIOLENCIA



Planteamiento.

«Nadie pretenda dar al hombre una felicidad sin que él la conquiste, sino sólo el medio de ser feliz, si para ello está dispuesto a los sacrificios necesarios». LECLERCQ¹.

Para glosar este pensamiento, de sentido claro y rotundamente afirmativo dentro de su densidad de sentencia, se precisarían muchas páginas. Es más que pura filosofía; la trasciende para hundir sus raíces en la más fecunda parcela de tierra de la teología católica. La *presencia del misterio* en la historia del hombre, que dijo el Cardenal González Martín en su discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (11 de junio de 1974); la felicidad por el sacrificio.

La fecundidad, la procreación, entendida

—claro es— en su más amplio sentido, es sacrificio con todas sus sombras y con todas sus luces, que son el anverso y el reverso de las realidades humanas, cuando se sigue la ley natural.

Contradicción profunda y sublime, que reclama una aplicación sobre la carne viva de las realidades de nuestro tiempo. Toda la problemática objetiva de la violencia, toda la subjetiva de la represión, condensadas para proyectarse con sentido cristiano, a través de la lente del Derecho natural, sobre uno de los problemas más sensibilizados y a la vez, de hecho, más desenfocados en la sociedad de nuestros días, por obra de una filosofía pragmática, habitualmente rastreara, que se escuda en asépticos estudios estadísticos y profilácticos dictámenes sociológicos, a través de los cuales nos quedamos con la sensación de habérsenos insertado en las alas de la racionalidad plomo de zoología

1. *La familia según el Derecho natural*. Edición española, Herder, Barcelona, 1967, p. 194.

humana, en lugar de insuflarnos aires puros de espiritualidad trascendental, que es lo que nuestra naturaleza requería.

Aquella proyección, hasta donde las capacidades del modesto instrumento lo permitan, es lo que se intenta en este trabajo. De lo que se va a tratar fundamentalmente en él es de responder a una interrogante: ¿ha llegado esa filosofía hasta a avasallar a la ciencia, poniéndola al servicio de la violencia, de una violencia sistematizada, tecnificada?

1. La violencia: concepto.

Cuando un término, como este hoy, se divulga hasta devenir tópico o lugar común, surge la consiguiente imprecisión conceptual.

A juzgar por el lenguaje corriente, en unos —que son los más— equivale a *crueldad*, *brutalidad* —fuerza bruta—, *acción contra la justicia* —entendida ya en su más elemental sentido, de *justeza* o *ajustamiento*, ya en el amplísimo de *virtud general*— o *contra la naturaleza de las cosas*; en otros, quizá a través de una repulsa contra las tesis de *antiviolenca sistemática*, tachada de cobardía o debilidad, la violencia vendría a identificarse con la virtud de la *fortaleza*. Yerran unos y otros: son extremos viciosos que radicalizan aspectos parciales de la noción hasta desorbitarla.

La raíz «vi» expresa la idea del potencia, fortaleza, capacidad de impulso hacia un fin.

De ella se forman diversas palabras latinas, como «vis» = la fuerza, «vir» = el varón, «vigor» = vigor, gallardía, robustez, firmeza, etc.²; de las que derivan las correspondientes romances, entre las cuales se aprecian diferencias de matiz más o menos importantes, que discurren por una de estas dos vertientes: la fuerza como *energía interna o inmanente*, peculiar de la específica naturaleza de cada cosa, y la fuerza como *aplicación externa o trascendente, modificativa de una situación, proceso, fenómeno o estructura*.

Esto último, es, en sentido propio la *violencia*. *Violentar* es igual que *forzar*: nuestro Diccionario lo expresa bien claramente; «violencia» es —acepción 2.^a— «Acción y efecto de violentar» y también —acepción 3.^a—, «fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder»; pero «violentar» es «aplicar medios violentos a persona o cosas para vencer su resistencia»; y, finalmente, «violento» —que es a donde, como se puede ver, remiten en definitiva los anteriores— significa «que está fuera de su natural estado, situación o modo»³. Aquí se sugiere la idea de atentado contra la naturaleza.

Ahora bien: la consideración del modo y demás circunstancias en que aquella aplicación se realiza matizan de una manera decisiva la actuación en el capital aspecto teleológico, o del *natural destino*, que se dice en términos jurídicos.

Según su *dirección, sentido e intensidad*, puede *repeler, detener* o, simplemente *frenar, retardar, acelerar; desviar* más o me-

2. Cfr., p. ej., una obra de acreditada y venerable antigüedad, el *Diccionario latino-español*. Valbuena reformado, Madrid, 1853.

3. Cfr. *Diccionario de la Real Academia Española*.

nos; o *activar, reforzar*, llegando incluso hasta una intensidad o ritmo anormales. Todo esto, claro y palpable en el orden físico, no lo es tanto en los demás; pero podemos ya aquí admitir, provisionalmente, la analogía.

Según el sujeto paciente, o el objeto, puede vigorizar su naturaleza o desvirtuarla. Siempre, en definitiva, supone una dualidad de fuerzas, cuya resultante es el *finis operis*.

Pero, si bien se medita, no es absolutamente preciso que la fuerza interferida sea la *natural, inmanente*, de cada ser, sino que puede muy bien tratarse de *otra trascendente anteriormente aplicada*, que en el momento dado sea la que domine el proceso, estructura o situación. En términos filosóficos, podríamos hablar de una *causa extrínseca*. Esto tiene gran importancia, como veremos al tratar de acciones y reacciones.

2. El problema de su licitud.

De las anteriores consideraciones podemos deducir cuánto de irreflexivo, y hasta de audaz hay, tanto en la condena como en la aceptación *indiscriminadas* de la violencia que hoy padecemos, principalmente por obra de los planteamientos casi exclusivamente existenciales o casuistas a que atrás se aludía. Se percibe la ausencia de un *concepto formal de violencia*.

En la vida cotidiana y ordinaria, sistemáticamente, se están realizando actos «contra el natural modo de proceder» de los seres: por ejemplo, todos los días, en los mataderos, se están sacrificando las vidas de miles

y miles de animales en plena salud, por aplicación de la fuerza externa del «descabello»; y a ninguna persona con sentido común se le ocurrirá condenar eso por ilícito. De considerar ilícita toda violencia, esto es, en el sentido formal, se llegaría a la conclusión de la ilicitud de la cirugía, o de la legítima defensa; dándose, en este último supuesto, la paradoja de que lo único éticamente correcto ante una agresión sería la pasividad, con lo que se infringiría por omisión el precepto positivo de preservar, respetar y promover la vida, base o fundamento último del negativo —pero sólo *formalmente negativo*— «no matarás».

Sin embargo, la propia semántica comparada nos encarrila con la consideración de una serie de vocablos también de raíz «vi», todos procedentes del verbo latino «viol, as, are» = «*obrar contra razón y justicia, quebrantar, traspasar las leyes*»; y también «despojar una cosa de su flor, de su integridad, de su natural y primitiva *pureza*»⁴; significados que sensiblemente corresponden a los del castellano «violar» y correspondientes de las otras lenguas romances.

Así se explica cómo tantas veces, al hablar de *violencia*, queremos referirnos a *violación* voz que posiblemente posponemos por sugerirnos la significación concreta que tiene en la terminología criminal.

2.1. Relación con la ley, el orden y la justicia.

La idea de violación no puede, evidentemente, ser entendida sino por referencia a alguna de estas figuras. Las cuales, por una

4. Ob. cit., n. 2.

parte, se nos aparecen ligadas entre sí por íntimas referencias —enredadas, diríamos en términos vulgares, como las clásicas cerezas—; y, por otra, afectadas de un notable pluralismo terminológico y conceptual.

Respecto de la «ley», basta con consultar alguna obra de enciclopédica elementalidad, como el Diccionario de Filosofía de Ferrater Mora para calibrar la magnitud de la cuestión.

Sin embargo, la tendencia a la unidad es ya allí bien perceptible. Circunscribiéndonos a nuestros neoescolásticos y neotomistas, y a lo que más directamente afecta a la filosofía jurídica en general y al iusnaturalismo en particular, encontramos una genérica y amplísima aceptación de «ley» en Millán Puelles⁵: «*todo lo que regula un acto u operación, sea cualquiera su especie*». Y en A. De Asís⁶ —glosando a Blondel—: algo que «*se refiere a una normalidad constante, a la finalidad de la naturaleza, como a su sentido puramente material, y a la expresión intelectual de esa normalidad, como a su sentido formal*»; la ley está, pues, sólo material y, por tanto, incompletamente en la naturaleza recibiendo de la razón su constitución formal; sintetizando, la ley, en sentido amplio se define como «*expresión intelectual de*

las exigencias de la naturaleza». Concepción, esta última que acoge su antiguo discípulo, hoy también catedrático de Derecho natural y Filosofía del Derecho, F. Puy Muñoz⁷. También en Sancho Izquierdo, que sigue a Prisco, se encuentra una acepción de ley en «sentido amplio y general», como «*la expresión del orden; la norma que endereza a su fin un principio de acción*»⁸.

A partir de ahí, la especificación comienza en dos grupos fundamentales: leyes *físicas* o *físico-naturales*, rectoras del mundo de la materia —orgánica e inorgánica—, de la naturaleza física; y leyes *morales, ético-naturales, culturales o del espíritu*. Aquí la primera consideración, muy importante, y que no hay que perder de vista en lo sucesivo: el significado propiamente *científico* —el que le atribuyen las ciencias particulares— de los términos «física» y «físico» es distinto del *filosófico*⁹.

Las clasificaciones más conocidas y usuales de nuestros autores se basan o inspiran en Suárez, en Blondel o en Windelband. Así, unas son simplemente bipartitas, como en A. De Asís: ley *física*¹⁰ y ley *ética*¹¹. Lo mismo viene a resultar, si bien con un sentido notablemente distinto del anterior, en Sancho Izquierdo, pues, aunque no formule cla-

5. *Fundamentos de Filosofía*, Ed. Rialp, Madrid, 1966, 4.ª ed., p. 627.

6. *Manual de Derecho natural*, vol. I, Granada, Imprenta Urania, 1963, p. 414.

7. *Lecciones de Derecho natural*, Porto y Cía., Editores, Santiago de Compostela, 2.ª ed., 1971, p. 267.

8. *Lecciones de Derecho Natural*, Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1966, p. 100.

9. Cfr. ob. cit., n. 5, pp. 192-193.

10. «mera descripción especulativa... de la realidad natural, aproximativa, esquemática y, por ende siempre provisional» (ob. cit., n. 6).

11. «cuyos juicios-leyes, que contienen relaciones naturales también, se expresan como normas de un obrar 'elícito', como principios directivos de conductas», o «constatación que el intelecto humano hace de lo que es la realidad natural, éticamente considerada», y siempre susceptible de progresión perfeccionadora (ibid.).

sificación expresa del término «ley», queda implícita en la alusión a ciencias *del ser*¹² y del *deber ser*¹³. También en Recaséns Siches: las propias de las ciencias de la Naturaleza, que manifiestan una «forzosidad causal»¹⁴; o de las «disciplinas de lo humano: moral, Derecho, etc.», que significan «normatividad»¹⁵. Y en análogo sentido Legaz Lacambra recoge, desde un acusado punto de vista crítico, los ya tradicionales conceptos de *ley* como «concepto central» de las ciencias naturales¹⁶ y *norma* como «concepto que principalmente o de modo muy importante, ocupa a todas aquellas disciplinas

cuyo ámbito está constituido por el orden práctico de la conducta humana»¹⁷. Otros, en cambio, acusando sin duda el influjo suareciano, introducen una tercera categoría, como Millán Puelles —*ley física*¹⁸, *técnica*¹⁹ y *moral*²⁰— y Luño Peña —«expresión de una relación constante en la sucesión de fenómenos naturales», «regla o técnica de un arte» y «regla, norma o medida moral de los actos humanos»²¹— a quien sigue puntualmente A. Fernández-Galiano²², en el que se nota más particularmente la influencia del Eximio, pues califica de *impropia* la primera de las acepciones, de *menos propia* la segunda

12. Las que «tratan de una realidad en cuanto ésta puede ser objeto de pura contemplación o de experiencia», o sea las *teóricas* o *especulativas*, como las de la Naturaleza en todas sus ramas, y las disciplinas filosóficas, sino también algunas de las ya por Aristóteles llamadas *prácticas*, como la medicina (ob. cit., n. 8, pp. 22-23).

13. «El 'deber ser' implica, ante todo, una liberación de toda necesidad de naturaleza. Es una exigencia racional como consecuencia del conocimiento de un fin cuya realización queda a nuestro arbitrio. El 'deber ser' se contrapone al 'tener que ser' de modo necesario (ibid., p. 23).

14. «Expresión de unos nexos forzosos e inexorables de causalidad que se realizan siempre de modo necesario: esto es, la expresión de nexos constantes entre fenómenos» (*Introducción al estudio del Derecho*, Sd. Porrúa, México, 1972, p. 8).

15. «Las normas no expresan la realidad de unos hechos, ni el modo como efectivamente estos hechos acontecen, antes bien denotan un *deber ser*, es decir, prescriben, mandan u ordenan una cierta conducta como *debida*», en contemplación de determinados *fin*es que el hombre se propone. «Cabalmente la condición para que una proposición sea normativa, para que tenga sentido como norma, radica en que aquello que estatuye como *debiendo ser*, no tenga que acontecer forzosa e inevitablemente en el área de los hechos». (Ibid., pp. 8-9).

16. «En sentido científico, la «ley» es la formulación sintética de lo que realmente acaece en un sector del reino de la naturaleza; es la fórmula abreviada que expresa que, supuesto un determinado hecho, se produce sin excepción normal posible otro hecho que es el efecto o consecuencia del anterior» (*Filosofía del Derecho*, Ed. Bosch, Barcelona, 1972, 3.ª ed., p. 372).

17. «La formulación imperativa de lo que debe acontecer; la fórmula sintética que expresa imperativamente que, supuesto un determinado hecho, debe producirse otro como efecto o consecuencia del mismo».

18. «La que determina el comportamiento de un agente puramente natural» (ob. cit., n. 5).

19. «La que ordena un acto humano hacia un fin restringido y no último» (ibid.).

20. «Aquella que regula los actos humanos en tanto que humanos, es decir, no según un valor relativo, sino según su valor absoluto, o sea como realizado por un último fin» (ibid.).

21. *Derecho natural*, Ed., «La Hormiga de Oro, S. A.», Barcelona 1951, 2.ª ed., pp. 233-234.

22. *Derecho natural. Introducción filosófica al Derecho*, Vol. I, Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1974, pp. 89-90.

y sólo de *propia* a la *última*. Entre estas clasificaciones tripartitas merece especial atención, por su singularidad, la de Puy: ley en *sentido religioso-moral*²³, en *sentido técnico-científico*²⁴ y en *sentido metafísico*²⁵.

Sobre toda esta cuestión de las acepciones, resulta provechosamente esclarecedora la teoría que, con fundamento en Cassirer y Kelsen formula Legaz Lacambra²⁶: la distinción entre los dos tipos fundamentales de ley, científico-natural y normativa, es fruto de la idea de *causalidad*, desconocida por la mentalidad primitiva, la cual englobaba en el orden social —que es orden jurídico— lo que más adelante, en una etapa histórica más progresiva, se llamaría «naturaleza»; en consecuencia, aplicaba a la interpretación de esta última los principios propios de las relaciones sociales, de los que el fundamental era el de *retribución*; luego, por una evolución, mediante «sucesivas emancipaciones», de aquella primitiva idea, se iría configurando la de *causalidad*; de donde resultaría que «la idea de ley que —fuera del lenguaje jurídico— se contrapone a la norma, nació, en realidad, en el sentido de ésta, de la que constituye una transformación progresiva». Pero aún habría más: las anteriores consideraciones se integrarían con la intuicionista de Bergson, según la cual aque-

lla primitiva concepción no habría quedado completamente superada, dado que en la mentalidad moderna —incluida la de los científicos— «lo mismo que la ley física tiende a ser representada por un mandato, el imperativo tiende a presentarse como ley de la naturaleza»: hay, pues, «un proceso psicológico que conduce fatalmente a una asimilación de los dos conceptos».

Por otra parte, Fernández-Galiano²⁷ reivindica la interpretación —«indubitada»— de la voz «ley» como derivada del verbo griego λέγειν, que significa, sencillamente, «expresar, decir», frente a las tan conocidas —de Cicerón, S. Agustín, S. Isidoro y Santo Tomás— que la señalan en los verbos latinos *eligere*, *legere* o *ligare*, de las que viene a considerarse como admisible sólo la última. Así, pues, el *más elemental* sentido del término como «expresión de algo», como «formulación por la que alguien se dirige a otro con ánimo de hacerle llegar un determinado contenido psíquico».

Pero tal contenido, en este caso, tendrá un genérico sentido obligacional —de *ob* y *ligare*—, por donde llegaríamos a la conclusión de que la ulterior expresión de una diferencia específica aludaría fundamentalmente a la *necesidad* o la *contingencia*, *fácticas*, de la *obligatoriedad*²⁸.

23. «El decreto, mandato o imperativo de una voluntad trascendente a los seres cuya conducta ri-ge en un plano inmanente» (ob. cit., n. 7, p. 265).

24. «Juicio de relación entre formas concomitantes de producirse los movimientos de las cosas» (ibid.).

25. «La expresión de las posibilidades de movimiento que tienen las cosas dada su estructura interna» (ibid. Sobre el concepto de estructura, en relación con la normatividad jurídica, v. LÓPEZ CALERA, *La estructura lógico-real de la norma jurídica*, Editora Nacional, Madrid, 1969, Cap. III).

26. Ob. cit., n. 16, pp. 373-374.

27. Ob. cit., n. 22, p. 88.

28. El Prof. PUY impugna —ob. cit., n. 7, p. 273— como «al menos literalmente» inexacta la tesis de que las leyes físicas se cumplen inexorablemente, por entrar en el dominio de la necesidad, mientras que las éticas pueden no cumplirse, por caer bajo el de la libertad. Según su planteamiento —apoyado en ci-

La idea de ley —bastarían para acreditarlo las anteriores consideraciones— nos remite a la de *orden*.

Tampoco este término es unívoco y también encontramos en él, gramaticalmente, la expresión de dos ideas fundamentales, de las que se derivan otros significados derivados o adjetivos.

Los verbos «ordenar» y «disponer» son convertibles —cfr. Diccionario—, gemelos, por así decirlo, en su doble significado de colocar, concertar, reglar, ideas todas afines. De donde se derivan los sustantivos de acción «ordenación» y «ordenamiento», de los que «orden» es forma apocopada, común a ambos. En consecuencia, este último término comporta los dos sentidos de *relación de situación de varios elementos, entre sí* y de *mandato*, dos ideas en las que es fácil advertir, como origen de su afinidad semántica, una relación lógica. Para *ordenar* convenientemente hay que dar *disposiciones* —o tomar medidas—; y para *disponer* eficazmente hay que acabar dando *órdenes*.

Luego, por extensión, sustantivando, se designa como «orden» al conjunto de elementos comprendidos en aquel plan o sistema, obedientes a las mismas disposiciones. Equivale, en este sentido, a plano, sector o esfera.

Finalmente, se puede entender una acepción de «orden» en sentido *institucional*, como agrupación de personas sometidas a un

régimen estatutario de derechos y obligaciones que respondan a un fin concreto: orden religiosa para realizar los consejos evangélicos: orden militar, para la práctica de las virtudes caballerescas y castrenses; orden distinguida para agrupar a los sujetos relevantes por sus servicios a la sociedad; etc.

Pero, en sentido filosófico, «orden» es, según la conocida fórmula sucinta de Santo Tomás, «recta disposición de las cosas a su fin»; en otras palabras, *armónica conjunción de unidad y variedad*. La cual, viniendo exigida por la propia naturaleza de las cosas, no es concebible a base de una total independencia de objetivos o finalidades, equivalente a *caos*. Pero que, como esos objetivos pueden ser más o menos amplios, o más o menos próximos o remotos, se articula en *órdenes particulares*, integrados en uno *total* o *general*.

Así, pues, los elementos de un orden cualquiera, tradicionalmente reconocidos, son tres: uno, real, relativamente material, compuesto por varias *cosas* o *actos* —en su caso, otros *órdenes particulares inferiores*—; una *relación lógica* entre ellos, que vendrá indicada o sugerida por sus características, por su propia y peculiar naturaleza; y un *principio ordenador* de estas relaciones, en un determinado sentido o en contemplación de un fin. Siendo este tercero el propiamente regulador o normativo, se identifica con la *ley*.

tas de W. SEIMERS, J. ECHARRI, FOLCHIERI y URDÁNOZ— las leyes, todas, *se cumplen siempre*, sólo que las de cada tipo a su manera: los seres meramente físicos cumplen las suyas *pasivamente*; el hombre, *activamente*, esto es, eligiendo el camino, *acatando* las leyes éticas o *atendiéndose a las consecuencias* que *inevitablemente* —aquí la analogía— se seguirán de la inobservancia; elige entre premio o castigo. Concluye con la afirmación de la existencia de «dos tipos de leyes parcialmente distintas: o sea, diferentes en un algo —que es fundamental— y coincidentes en otro algo —que es igualmente fundamental también—».

Pero, a su vez, la idea de *ley* remite a la de *justicia*. Una regla o norma que no realice la justicia no se puede calificar de *ley*, sino de arbitrariedad. En consecuencia, si el elemento que habría de funcionar como principio ordenador falla en este sentido, estaremos ante la paradoja o *contradictio in terminis* del «orden injusto»²⁹. Y como estamos discutiendo en el plano de las generalidades, la acepción de justicia que más conviene será aquella de más elemental y amplio sentido que, con lejana inspiración en Anaximandro³⁰, adopta como punto de arranque para su discurso sobre «La Justicia» González y Menéndez Reigada, de quien lo recoge el Prof. Sancho Izquierdo³¹: como principio general de «ajustamiento» o «justeza».

Pues bien: es precisamente a través del concepto de «orden» —y concretamente de la idea de *finalidad* que le confiere su sentido definitivo— por donde se ha de llegar a la solución de la cuestión de las relaciones entre los diversos tipos de ley, que son correlativos con los de orden.

Así, A. de Asís nos dice que las consecuencias de una diferenciación radical, desde un punto de vista filosófico, entre los órdenes moral y físico, conduce a un relativismo moral y jurídico; a la fundamentación del primero «sobre bases no constitutivas del sujeto moral y, por tanto, arbitrarias, no

objetivas. Por el contrario, la 'elicitud' o racionalidad significa más bien realización consciente de una naturaleza objetiva, refiriendo la ordenación moral a la misma realidad del ser a la que también se refiere, como a su fundamento, el orden físico. Orden moral y orden físico, son, por lo tanto, lo mismo uno que otro, orden del ser-única realidad ontológica posible»³².

Recaséns Siches³³ por el contrario, afirmará que entre los respectivos esquemas de finalidad correspondientes a los organismos biológicos y al hombre, existe una completa diferencia, consistente en que los hombres «ellos mismos, se proponen la consecución de determinadas metas», en tanto que «la finalidad en la estructura y en el funcionamiento de los miembros de un organismo biológico no pertenece a tales miembros, no ha sido puesta por esos miembros, no es algo que tales miembros hayan elegido y que se hayan propuesto, pues ellos carecen de conciencia»; y entre ellos ha incluido —como era lógico— «nuestro propio cuerpo». Ahora bien: afirma acto seguido que dicha finalidad de los organismos biológicos «estuvo y está en el Creador de esos organismos»; y ¿qué sentido puede tener esto sino una referencia a la *ratio gubernatrix universi, in mente Dei existens*; es decir, a un orden total, puesto que el Creador lo es también del *hombre entero*, con su cuerpo y con

29. Se ha hablado muchas veces del sofisma que encierra la conocida frase de GÖETHE, en la que más bien parece referirse a la *seguridad*, la cual realiza la justicia, sólo en principio. Sobre la relación justicia —seguridad, v., p. ej. CORTS GRAU, *Curso de Derecho natural*, Editora Nacional, Madrid, 1974, 5.ª ed., pp. 291 y ss.

30. Cfr. ob. cit., n. 16, p. 344.

31. Ob. cit., n. 8, pp. 79-80.

32. Ob. cit., n. 6, pp. 76-77.

33. Ob. cit., n. 14, pp. 9-10

sus superiores facultades anímicas de racionalidad y libertad? De dónde habrá que concluir que entre ambos esquemas de finalidad, sin embargo de ser intrínsecamente diferentes, hay una vinculación superior, que el hombre, en su conducta, en sus decisiones, no puede desconocer.

Vinculación cuya razón, dirá ya de una manera totalmente explícita Fernández-Galiano³⁴, está en una visión «teológica o finalista del Universo, en la que todas y cada una de las cosas tienden a su propio fin, fijado por el Creador», orden universal al que «preside y da sentido» ese principio —supremo— «que en la concepción clásica se denomina *ley eterna*»: «principio ordenador —dirá más adelante³⁵ siempre expresando la «concepción clásica», o sea la escolástica— que yace en la estructura ontológica de cada ser, imprimiendo a las criaturas unos fines y tendencias de acuerdo con el orden universal», pero que, «al manifestarse en el hombre imprimirá en su naturaleza, igualmente, unos fines y tendencias, mas con la diferencia de que, por ser racional, los conoce como grabados en su propia estructura». Manifestación o conocimiento que se denomina *ley natural*, que «no es algo distinto de la ley eterna, sino el sector de esta que afecta a la criatura humana».

Volvamos ahora —ya es el momento— al tema de la violencia, proyectando sobre él las consideraciones anteriores.

La relación del hombre con las leyes *físico-naturales* es diferente de las de los otros seres, porque tiene una cierta, aunque no

omnímoda, capacidad de actuación sobre el orden físico natural. Veamos en qué consiste tal peculiaridad.

Al hombre no le es dado quebrantar, *violiar, materialmente*, las leyes físico-naturales. Esto es incuestionable. Pero es preciso que tengamos una noción clara del alcance de la *necesidad* de la ley físico-natural.

«La necesidad de la ley —podemos leer en Ferrater Mora³⁶— no implica, sin embargo, la necesidad de un fenómeno contingente; la ley indica que tal fenómeno ha de producirse según una ley determinada, pero no que el fenómeno en cuestión —*tal* determinado fenómeno singular— haya forzosamente de producirse».

El hombre, en uso de su libertad, puede provocar, promover o desencadenar ciertos fenómenos; modificar las circunstancias de tiempo y espacio; o actuar sobre un proceso ya iniciado y en desarrollo. Siempre dentro de unos límites, puesto que su libertad —entendida aquí como libre arbitrio— no es absoluta; poniendo un ejemplo límite y muy gráfico: puede provocar la cesación de la vida evitarla en un momento dado, o dilatarla; nunca diferirla indefinidamente.

La violencia, según el concepto formal antes expresado, o sea como *causación extrínseca*, puede actuar sobre un orden, ya sea el interno de un ser, ya un orden particular de relación entre varios seres; lo cual repercutirá de alguna manera en el orden total. Pero esta incidencia se operará, en concreto, *sobre alguno de los tres citados elementos* de que todo orden consta.

34. Ob. cit., n. 22, pp. 97-98. En análogo sentido. CORTS GRAU, ob. cit., n. 29. p. 255.

35. Ibid., p. 100.

36. *Diccionario de Filosofía*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1971. t. II, p. 47.

Puede actuar sobre los elementos *reales*, seres o actos —materia del orden—, sobre las *relaciones particulares* entre ellos, o sobre el *principio ordenador* orientado al fin. Pues bien: *sólo en este último caso* se puede decir que hay propiamente *atentado contra el orden*, es decir, *violación*. Pero puede *atentar contra el principio ordenador a través de alguno de los otros elementos*: deteriorando las entidades —seres o actos— o perturbando sus naturales relaciones.

Esto, tanto vale para el orden ético-natural, como para el físico-natural, que es el soporte material, indispensable, necesario, de la personalidad humana. Porque el hombre —el microcosmos humano— según la luminosa doctrina tomista, participa en los órdenes de las *sustancias*, la *animalidad* y la *racionalidad*, el último de los cuales —hipóstasis de aquella personalidad— se despliega a su vez en racionalidad en sentido estricto —facultad de inteligir y raciocinar—, *libertad* y *sociabilidad*. De donde se establece *jerarquía*; pero en un doble sentido, de *soporte* —cada uno de ellos viene a ser apoyatura del anterior— y de *predominio* —cada uno de ellos *prevalece* sobre aquel en el que se apoya—.

2.2. *El dominio del hombre sobre la naturaleza. La cultura.*

El dominio o, para emplear la noble palabra de nuestro Código alfonso, al *señorío*, del hombre sobre sí mismo y sobre su entorno, es una consecuencia de su racionalidad, de su libertad, cuya raíz más profunda hay que buscar en aquel precepto divino positivo, contenido en el Génesis —1, 28-31—: «henchid la tierra; sometedla y dominad sobre los peces del mar, sobre las aves del cie-

lo, y sobre los ganados y sobre todo cuanto vive y se mueve sobre la tierra»; y para ello les dio árboles y semillas, para su alimento y el de aquellos otros seres que colocaba bajo su poder.

La idea de orden, de fin, está clara. Pero sin embargo, esta potestad que el Creador confería a su criatura predilecta, la configurada a su imagen y semejanza, no era, ni podía ser, absoluta, sino condicionada por esta configuración. Y he aquí la cuestión, no explicitada totalmente por la revelación, sino encomendada en gran parte a la racionalidad, a la *sindéresis*. Problema de límites y de modos; ¿hasta dónde? y ¿cómo?

El microcosmos humano contraía la responsabilidad de la conservación, desarrollo, reproducción y perfeccionamiento de aquellos otros seres que, por participar sólo de los órdenes inferiores, debían estarle natural, aunque sólo relativamente, sometidos. Todo ello como instrumento o vehículo de su propio perfeccionamiento. De su cultivo: *la cultura*.

Las limitaciones al ejercicio de este dominio sobre la naturaleza toda son unas de orden físico-natural; no llegará jamás —como atrás se decía— a dominar la muerte, sino a aplazarla; otras, de orden ético-natural: *podrá* quitar la vida, pero *no deberá* hacerlo, salvo en determinados casos.

Autarquía, pero no plena *autonomía*. El hombre se gobierna, pero no se dicta más normas que las adjetivas. Las sustantivas están escritas ya explícitamente en la revelación, ya implícitamente, en la naturaleza; aunque demasiadas veces en caracteres jeroglíficos, que ha de esforzarse por descifrar, lo que en unas ocasiones constituirá su descanso y su gozo, otras su tormento.

Es el drama secular, grandeza y miserias, de la investigación científica, de la ciencia pura, cuyas conclusiones servirán de base a la aplicada; constreñida primero a caminar entre cizaña de magia y superstición; más tarde impulsada, en el Renacimiento, por unos descubrimientos sensacionales, en los que no dejaron de tener su parte considerable la intuición y el azar; encauzada a continuación en las vías del racionalismo, a cuya luz había de hallar la autonomía generadora de decisivos avances, pero también motivos de fricciones con la Teología —no sin parte de culpa de quienes, teólogos o no, desorbitaban esta última hasta encontrarla competente para resolver problemas científicos— así, hasta desembocar en las osadías del llamado «siglo de las luces», bajo cuya «grandeza satánica» —es decir, la soberbia—, se sentía *oprimido* aquel fino, aunque grandilocuente, poeta castellano Gaspar Núñez de Arce, hasta hacerle apostrofar a su fruto más relevante, vuelto resueltamente de espaldas al Creador:

«La ciencia audaz, cuanto de Ti se aleja,
en nuestras almas deja
el germen de recónditos dolores»,

Hoy en día, aquella nota de agresiva impiedad ha remitido, derivando la ciencia hacia otra tesitura de autonomía que pudiéramos calificar de más pura y *aséptica* pero que no deja de entrañar sus peligros: ahí están en pie el «cientismo» y la «tecnocracia»... Y aquellas extralimitaciones en el manejo de la Teología se han visto reproducidas,

das, y superadas, por ejemplo, por obra de esa consagración secularista de la Economía Política como ciencia fundamental, que desborda su propio y natural ámbito, el de los medios, para enseñorearse del de la determinación de los *finés*. Y algo análogo digamos de la Sociología.

El hombre —se decía más arriba— no puede derogar, pura y simplemente, directamente, las leyes físico-naturales; pero puede combinarlas en ingeniosos juegos y, en última instancia —y para emplear un término muy actual y gráfico—, *manipular* con ellas. Puede así, *abusando* de los talentos recibidos, atentar *contra el orden*, provocando, más o menos indirectamente, una distorsión de la finalidad. Es lo que en el orden particular jurídico se llama *fraude a la ley*, aplicable *por analogía* a otros órdenes. En el biológico de la reproducción, por ejemplo; que a eso vamos a parar.

Circunscribiéndonos a la Biología y la Medicina, a juzgar por un trabajo, tan concienzudo como sugestivo, del Doctor en Derecho Joaquín Díez Díaz³⁷ —cuyos datos pueden estar incluso superados, porque data de siete años, que hoy es mucho— el panorama es crítico. La medicina prenatal estudia la transformación de las futuras generaciones por tratamiento molecular de los genes. La futura era histórica, superadora de la espacial, centrada en el cosmos, será la biológica, centrada en el microcosmos del cuerpo humano. Una revista profesional médica —*América Clínica*— predice que la medicina del año 2000 reprochará a la actual el importante error de «una supertecnifica-

37. *El derecho a la disposición del cuerpo*, en «Revista general de legislación y jurisprudencia», abril 1967 y separata de Ed. Reus.

ción diagnóstica y terapéutica que desvirtuaba la unidad somatopsíquica del individuo»; y podría alegarse, en fin —dice el autor—, contra «la ciencia contemporánea, en lo que a su espectacular carrera médico-quirúrgica se refiere, un olvido del trascendental *espíritu* de la medicina auténtica y un sometimiento ciego a un tecnicismo mecánico y radiactivo *tan sensacionalista como inhumano*». Si así es no cabe duda que tras de ello acecha una *violencia* sutil y larvada. El doctor Díez Díaz termina urgiendo una normativa jurídica adecuada.

Pero remontémonos un poco más. Es el drama de la *cultura*, en general; de su prostitución al desviarse de la senda recta que conduce al *fin último, supremo*, del hombre.

2.3. *Sobre las especies inferiores.*

Aunque no hayan faltado —porque la filosofía es el campo más propicio para toda clase de proliferaciones especulativas— escuelas o autores —Krause, Spencer— que admitan que en nuestra relación con los seres inferiores existan verdaderos *deberes*, lo cierto es que nuestra conducta con ellos se basa, sí, en deberes, pero no *para con ellos*, que jamás pueden ser sujetos de los correlativos *derechos*. Son deberes, ya jurídicos, ya morales, *para con Dios* o *para con nuestros semejantes* —individual o socialmente considerados— en *relación* con dichos seres inferiores, sobre los que, como quedó dicho, posee el hombre natural dominio. Es decir, que los seres de inferior especie son simple *objeto* de deberes exigibles por otros *sujetos*.

La aplicación de los principios de *jerarquía* y *totalidad* del *orden* admiten aquí un

margen muy amplio para el empleo de la violencia, según el concepto atrás formulado. Es el propio cumplimiento del orden el que no sólo permite sino que requiere la poda del árbol, el barreno en la roca, la experiencia en el animal o su sacrificio. Y él señala también los límites: no es lícito la destrucción inútil, la crueldad con los animales —de la que ya se ocupó Santo Tomás—, ni, en general, la arbitrariedad y el capricho. Pero estos actos, aun constituyendo infracciones del orden, no revisten, de suyo, cualitativamente, la gravedad que los perpetrados contra los seres humanos, las personas.

2.4. *Sobre la propia especie.*

En principio, el señorío del hombre sobre su propia especie se circunscribe a sí mismo, a su individualidad, en el círculo de su responsabilidad ante el único superior que su naturaleza creada reconoce, el Creador, Dios. Pero también se da, por derivación, un cierto poder sobre sus semejantes, ya en forma de *influencia moral* —autoridad *personal*—, e incluso *material*, cuando es titular de autoridad *institucional*; pero nunca en nombre propio, sino en el de racional intérprete del bien común, al que más o menos directamente apunta todo principio ordenador, toda ley, tanto físico-natural como ético-natural.

Por razón del tema, nos vamos a circunscribir aquí al aspecto del dominio sobre el *cuerpo humano*. Sobre este tema se puede consultar el referido trabajo del Dr. Díez Díaz, del que se extrae lo más sustancial, doctrina formulada por muy destacados juristas españoles. El profesor y magistrado

Bonet Ramón³⁸, partiendo de la base de que los derechos de la personalidad —entre los que la doctrina moderna incluye éste— no comportan precisamente un señorío sobre sí mismo, sino un reconocimiento y tutela del propio ser, puntualiza que «el derecho sobre el propio cuerpo encuentra un límite insuperable en el deber mismo que el hombre tiene con Dios, con la sociedad y consigo mismo de conservar intacta su condición, la cual es alterada cuando, mediante la disposición de un órgano, se produzca una debilitación permanente del organismo, con daño evidente de éste. Nada obsta, de otro lado, a las cesiones corporales regenerables (sangre, epidermis, derivados lácteos). Pero de sus órganos no le es lícito al hombre darles destino diferente de aquel que les fue otorgado por el Creador».

Por su parte, el Prof. López Berenguer³⁹ afirma que el *ius ad corpus* nace condicionado por normas éticas, a cuyo tenor el hombre es *siempre depositario* y —en consecuencia— *obligado guardián* de su propio cuerpo, siendo responsable ante Dios de los deberes inherentes a esta situación, los que incumplirá, consiguientemente, en cuanto lo dañe en forma tal que quede inútil para sus cometidos naturales, en su adecuada integridad física. Y acepta la disposición del cuerpo, en tanto en cuanto no se incumplan vínculos morales y sociales.

El pensamiento, en fin, de otro gran maestro, el Prof. Pérez Serrano⁴⁰, sobre la

materia, perfectamente resumido en estas palabras: «nunca estaremos menos libres que cuando de nosotros se haga depender el enaltecimiento de la propia vida y sus naturales aplicaciones, o, por el contrario, rebajar el cuerpo humano a la condición de mercancía».

Todo esto no es más que una proyección, sobre la moderna problemática de la cesión de órganos, de la doctrina tradicional sobre *lesiones y mutilaciones*, que en sentido generalmente demasiado restringido —acaso por motivos técnicos— recogen los Códigos penales.

El concepto jurídico-natural de lesiones y mutilaciones corporales rebasa con gran amplitud a los puramente técnicos propios de ciencias especiales —incluso ramas del Derecho—, lógicamente afectados de restricciones a que la precisión obliga.

Para el Prof. Puy⁴¹ deben entenderse por tal, «en general, todos los atentados contra la integridad corporal, que no conducen de hecho a la supresión de la vida... sin razón suficiente».

Y para el gran maestro del iusnaturalismo contemporáneo, Jacques Leclercq⁴²

«establece la doctrina cristiana, y consta con toda certeza por la luz natural de la razón, que los mismos hombres privados no tienen otro dominio en los miembros de su cuerpo que el que pertenece a sus fines naturales, y no pueden, consiguientemente, destruirlos, mutilarlos o, por cualquier otro

38. Cita del *Compendio de Derecho civil*, t. I. ed. 1959, pp. 484 y ss.

39. Cita de *Naturaleza y contenido del derecho sobre el propio cuerpo*, Universidad de Murcia, 1951.

40. Cita de conferencia sobre *Los actos de disposición sobre el propio cuerpo*, en la Escuela Social de Madrid, 8 febrero 1945.

41. Ob. cit., n. 7, pp. 407-408.

42. Ob. cit., n. 1, pp. 52-53.

medio, inutilizarlos para dichas naturales funciones, a no ser cuando no se pueda proveer de otra manera al bien de todo el cuerpo».

Nótese que no hacen referencia entre inutilización *perpetua* y *temporal*, por lo que se han de considerar comprendidas ambas. Porque, cuando menos para los efectos jurídicos, la diferencia entre la *extirpación* de un órgano y su *inutilización, irreversible o no*, no es sustancial, sino accidental o cuantitativa. Es decir, que comprenden tanto lo anatómico como lo fisiológico.

Estamos en presencia de los llamados *delitos contra la salud*, cuya esencia es el *impedimento, trastorno o alteración* de un *proceso biológico normal*, porque de no darse esta condición de normalidad, de tratarse de *procesos patológicos*, claro es que la intervención sería lícita, y aun obligada.

En resumen: que así como la gracia no destruye la naturaleza, sino que la perfecciona, de manera análoga se puede decir que la función de la racionalidad no es *contra-decir la animalidad del cuerpo*, que de suyo es buena, sino perfeccionarla, *sublimarla*⁴³. Sólo la *reacción* ante anomalías o deficiencias, y en la justa medida, es lícita.

2.5. Acción y reacción en función del orden total, y su proyección jurídica.

«Acción» es «ejercicio de una potencia», «efecto de hacer», «operación o impresión de cualquier agente en el paciente»; «*reacción*», «acción que se resiste o se opone a

otra acción, obrando en sentido contrario a ella»⁴⁴.

La violencia, de acuerdo con el concepto formal más atrás configurado, puede operar tanto *activa* como *reactivamente*, según que lo haga en sentido positivo, u opositivo a una situación o proceso preexistentes. Pero esto, de por sí, no califica o determina su licitud o ilicitud, que es lo que ahora nos interesa, sino que dependerá a su vez, será función, de la calificación de licitud o ilicitud que al proceso o situación dados convenga.

Esta ha de referirse, necesariamente, a la ordenación de un plano, sector o esfera, particular; *pero no aisladamente* considerado, sino en su lugar de integración en el orden *general o total* —*principio de totalidad*—, que persigue el fin último o bien supremo del hombre.

Veamos brevemente el enfoque jurídico de todo esto.

Por agresión se entiende, gramaticalmente⁴⁵, la acción de «acometer a alguno para matarle, herirle o hacerle cualquier daño» y, también, «acto contrario al derecho de otro». Pero la terminología jurídica, matizando más, reserva el nombre para designar la lesión o menoscabo de bienes o intereses jurídicamente amparados, cuando sea moralmente *imputable* a un agente humano; esto es, atribuible en calidad de autor o causa eficiente a una persona física, excluyendo de tal denominación aquella en que dicho agente carezca de racionalidad, o la tenga subdesarrollada o disminuida en tal grado que se considere anulada la voluntad.

43. Cfr. CORTS GRAU, ob. cit., n. 29, pp. 259-260.

44. Diccionario R. A. E.

45. Ibid.

Frente a cualquiera de estas dos contingencias, el Derecho, en principio, autoriza el restablecimiento del equilibrio mediante operaciones violentas. Surgen así, en el caso de la agresión, la figura específica de la *legítima defensa* y, cuando no hay agente imputable, la más genérica del *estado necesario* o de *necesidad*. Los requisitos que los Códigos de todos los países civilizados, recogiendo en este punto, por vía de aplicación, principios de Derecho natural, establecen, son decisivamente reveladores en relación con la licitud del empleo de la violencia.

La violencia no es, repitámoslo, intrínsecamente ilegítima. Pero es un procedimiento *drástico* y, como tal, excepcional, por lo que su empleo presupone unos rigurosos requisitos, que responden a un principio de Derecho natural⁴⁶: *el de que la salvaguarda de un bien o valor podrá, o deberá, incluso, en determinadas circunstancias, conseguirse al precio del sacrificio de otro bien de inferior rango jerárquico*. Del que, a su vez, se perfilan los requisitos más concretos tradicionalmente señalados por moralistas y iusnaturalistas.

El primero, que la agresión sea *ilegítima*; lo que, *a contrario*, indica que no siempre lo es, que puede no serlo. Puede ser legítimo, en determinadas condiciones —por vía de excepción, es obvio— el menoscabo de un bien en principio jurídicamente protegido.

El segundo, que no se haya dado *provocación suficiente* previa por parte del agredido. Lo que se explica porque, en tal caso,

la provocación —aunque sólo sea verbal, gráfica o mímica— es ya una forma de agresividad, con lo que los términos de la responsabilidad *se invierten*.

Si el Derecho *sanciona favorablemente* alguna operatividad violenta, es sólo *en tanto en cuanto suponga reacción ante una alteración del orden, tendente a restablecerlo*⁴⁷, reajustando lo desajustado, habida cuenta de las *leyes rectoras* de cada orden particular, armonizadas o conjugadas según el *principio de totalidad*, en la mejor manera que las circunstancias del caso permitan. Reacción cuyo *signo*, dado aquel carácter reivindicatorio, es evidentemente *defensivo*, lo que no excluye que, en la práctica y eventualmente, pueda revestir *forma de ataque*, lo que pudiéramos llamar *agresión formal*: por ejemplo, sujetar el delincuente que huye o disparar contra él, obligar a una persona a desalojar el lugar que indebidamente ocupa, etc.; porque, en estos o parecidos casos de lo que en realidad se trata de *neutralizar una vulneración del orden, una agresión anterior*, o, cuando menos, *potencial*, contra él.

3. *Violencia y repoblación.*

Bajo tres aspectos fundamentales cabe considerar la problemática de la repoblación humana. Entenderemos aquí por «repoblación» la conservación o continuidad de la especie, mediante la reproducción, en relación, con la demografía; cantidad, calidad, distribución, medios de subsistencia, etc.

46. Derivado por vía de conclusión del primer principio «Haz bien y evita el mal».

47. Cfr. *Fortaleza y violencia*, por Estanislao Cantero, en «Verbo», n.º 114, pp. 343 y ss.

Primero. El que podríamos llamar de la *cultura biológica*. La racionalidad humana aplicada al *cultivo*, a la promoción, de la vida física humana en especial, como preponderante que es, y de la vida física en general, en cuanto naturalmente ordenada al servicio de aquella; que, partiendo de un mínimo de *respeto*, comprende todo *perfeccionamiento* de la apoyatura física de la personalidad humana, ordenada —siempre presente el principio jerárquico— hacia la plenitud de esta última. Bajo este prisma corresponde tratar la cuestión de la licitud o ilicitud de determinados métodos de restricción de la capacidad genésica, natural dote biológico de la persona humana; y, en general, de la interrupción, cesación y perturbación de un proceso biológico humano cualquiera.

Segundo. En relación con el anterior, pero con sus peculiares características, la cuestión de las relaciones entre el *apetito erótico*, la recíproca atracción sexual, y la *fecundidad*. Se considera ahora el supuesto de la licitud o ilicitud de una dicotomía o desligadura entre uno y otra.

Tercero. Y, trascendiendo ya del plano individual al de la sociabilidad, se contemplarían los posibles conflictos entre derechos individuales e intereses sociales.

En todos ellos, desde el punto de vista jurídico-natural, hay que atender predominantemente al llamado *mínimo jurídico*, o sea al aspecto de las garantías del respeto y conservación. Pero no hay que olvidar que ese mínimo jurídico no se debe de tomar *en términos absolutos*. El minimalismo jurídi-

co constituye, así entendido, una arbitraria exclusividad de enfoque. Porque, como muy bien observa Mans Puigarnau, el *minimum jurídico* —cuya formulación sería «la ordenación de la economía sin quebranto de la moral»— «no constituye más que un punto de partida, o si se quiere un continente que reclama un contenido», porque «El ordenamiento jurídico *no limita* ni reduce a un mínimo su contenido ético, por cuanto no sólo debe prestar su protección a la moral de un modo negativo, sancionando con la nulidad o con las correspondientes penas ciertas conductas o actitudes inmorales, sino que, en la medida de lo posible, ha de fomentar positivamente la moralidad, mediante una acción constructiva, es decir, edificante, y procurando que la honestidad se refleje efectivamente en la vida jurídica». Pero «el Derecho no debe ceñir su actuación a la conservación y fomento del tesoro moral, sino que su misión se extiende, además, en análogos cometidos en punto al progreso técnico, a la cultura científica, al patrimonio artístico, a la riqueza económica etc.»⁴⁸. En relación con todos ellos, habría que añadir, a la demografía, entendida en su más amplio sentido, que no es, no debe ser coto exclusivo de economistas y sociólogos, como parece que tantos pretenden.

3.1. *La acción contra los procesos reproductores.*

Los atentados contra el orden físico-natural revisten especial gravedad cuando la violación afecta al orden biológico humano,

48. *Hacia una ciencia general y unitaria del Derecho*, Editora Latina, S. L., Barcelona. 1960, pp. 52-55.

a eso que pudiéramos llamar —en términos corrientes, o sea descargándolos de un específico sentido filosófico— la infraestructura material de la personalidad humana. Gravedad, pues, notoriamente cualitativa.

El proceso general de la reproducción humana comprende dos tipos de procesos parciales: los preparatorios de «gametogénesis» —*espermato-genia* y *ovogenia*— y el propiamente realizador de la *ontogenia* u *ontogénesis*.

A la acción contra los primeros es a la que propiamente corresponde la denominación de *anticoncepción* o *contraconcepción*, más abreviadamente —aunque la ortodoxia gramatical del término sea discutible—, *contracepción*.

Transcribe el P. Brugarola en su conocido libro⁴⁹ la frase de cierto político asiático, cuyo nombre no es preciso citar, que, en sustancia, dice que «si contrariáramos a la naturaleza para que la gente no se muera, ¿por qué no hemos de contradecirla también para que no nazca?».

No se pueden decir más errores en menos palabras. En primer lugar, la prolongación de la vida humana, la elevación del índice de la vida media del hombre —que es a lo que sin duda se refiere— no contraría ni contradice a la naturaleza, sino que la perfecciona. En segundo, que la gente no nazca —es decir, que haya menos nacimientos— se puede conseguir sin contrariar ni contra-

decir a la naturaleza. Todo consiste en que el autor de tan desafortunadas palabras parte de un concepto de «naturaleza» francamente simplista; como lo puramente rudimentario y espontáneo, dejando de lado el enriquecimiento que, también en el orden físico, puede experimentar por obra de la voluntad y del genio *re-creador* del hombre.

Centrada la cuestión sobre el principio de la paternidad responsable —que nadie, adecuadamente formulado, contradice, ni aun la Iglesia Católica⁵⁰—, todo lo demás queda relativizado a la categoría de *medios*, que pueden serlo de *incremento* o de *reducción* de la natalidad.

En cuanto a los primeros, la capacidad genésica puede ser *promovida*, corrigiendo las anomalías conocidas por impotencia o esterilidad en sus diversas formas; pero nunca suplantándola mediante artificios como partenogénesis, trasplante de cigoto, fecundación extrauterina o eutelegenesia, que pugnan con las leyes biológicas específicas, por ejemplo, al suprimir el mecanismo de la cópula, habiendo sido expresamente calificadas de contrarias a la dignidad humana⁵¹.

Pero ya sabemos que el problema agudo, hoy, no es éste, sino el de los medios de *reducción* de la fecundidad. Cuya clasificación de la fecundidad, atendiendo a los principales aspectos y circunstancias, puede ser esta:

— En relación con los órganos genitales, su *no utilización*, o bien su *inutilización*, ana-

49. *Sociología y teología de la natalidad*, Eds. Studium, Madrid, 1967.

50. Como se desprende de las palabras de Pablo VI en Bogotá, agosto de 1968, discurso de apertura de la II Conferencia del CELAM, puntualizando que la *Humanae vitae* no comporta «una carrera ciega hacia la superpoblación; no disminuye la responsabilidad ni la libertad de los esposos a los cuales no prohíbe una honesta y razonable limitación de los nacimientos».

51. Cfr. Prof. VECIANA DE LA CUADRA, en *La eutelegenesia ante el Derecho Canónico*, Ed. Bosch, Barcelona, 1957; y Pío XII, especialmente en *Votre presence* (1949) y *Vous nous avez exprimé* (1956).

tómica o fisiológica, temporal o permanente.

— En relación con la concepción: el *impedimento* de la fecundación, de la fusión de los gametos; o su ulterior *frustración* mediante la destrucción del fruto concebido, en cualquiera de sus fases, desde la de cigote, ya directamente, ya indirectamente, imposibilitando su desarrollo.

3.1.1. *Contra la capacidad genésica.*

Las manipulaciones de este tipo pueden ser:

— de *supresión*, mediante esterilización definitiva por procedimientos quirúrgicos —vasectomía, ovariectomía, etc.—;

— de *suspensión* o esterilización accidental, mediante la aplicación de *antimitóticos*⁵² o *irradiaciones roentgenológicas*; sobre los procesos biológicos de *ovulación* y *espermatoogénesis*, mediante manipulaciones por medio de fármacos o sustancias —estrógenos, progestágenos...— sobre el equilibrio endocrino, de efecto anovulatorios o antiespermáticos.

La acción violenta en este aspecto puede ser *objetivamente* lícita por aplicación de los ya enunciados principios de *reconducción al orden* o de *salvaguarda de un bien superior*. Lo primero, en el supuesto de alteración notable de la normalidad de los ciclos femeninos —ovárico y uterino—, para procurar dicha normalidad. Lo segundo, en el supuesto de enfermedad, o sea perseguir la salud total o general del cuerpo, cuando sólo se puede conseguir sacrificando la ca-

pacidad genésica. Pero será ilícita si tales condiciones no se dan, y lo directamente buscado o perseguido es la suspensión de la capacidad genésica. Y es así, porque, aun cuando el objeto o fin *mediato* —evitar la generación en condiciones que la prudencia desaconseja— sea lícito en sí, el fin *inmediato* —*medio* para lo anterior— constituye, pura y simplemente, una *anormalización*, una alteración del orden particular de la función reproductora, *artificial* y *arbitraria*, en cuanto no justificada por la necesidad de asegurar el orden inmediato superior, el total del cuerpo, o sea como medio específicamente terapéutico, pudiéndose alcanzar aquel fin inmediato mediante la continencia (sobre la que se tratará más adelante).

3.1.2. *Contra el acto de la fecundación.*

Consiste en impedir la función de los gametos, estorbando su aproximación, anulando su vitalidad, etc., por procedimientos físicos o mecánicos.

Este tipo de violencia es en *todo caso* ilícito, por las mismas razones expuestas en el epígrafe anterior.

3.1.3. *Contra la ontogenia.*

Hablando en términos rigurosamente biológicos, la ontogenia humana empieza en el mismo momento de la fusión de los gametos, de los pronúcleos masculino y femenino, de la fecundación del óvulo por el espermatozoide, constituyendo el cigoto o cigote.

52. Se denominan *mitosis* y *amitosis* los procesos de división, directa o indirecta, respectivamente, de las células.

Tiene lugar esto en las trompas de Falopio, y el cigote, ya en incipiente desarrollo, impulsado por la «motilidad tubárica» de éstas, progresa hacia el útero, con el natural destino de implantarse en el endometrio, que normalmente debe encontrarse en las condiciones óptimas para ello —«período receptivo»—, cuando también el desarrollo del embrión ha alcanzado también la fase más favorable; todo ello en virtud de la isócrona correspondiente entre los ciclos femeninos, ovular y uterino.

Acto seguido de la fecundación, aun antes de la implantación o nidación, comienza la *actividad mitótica*. Es decir, que, *cuando el huevo se adhiere al endometrio, no hace más que continuar un desarrollo ya en marcha por sus propios y autónomos medios*, bien que naturalmente limitados a lo preciso para superar aquella primera fase. Fijémonos en esto, que reviste particular interés para el tema de que se trata.

Y el desarrollo continúa a través de las distintas fases del *período embrionario*, y luego del *fetal*, normalmente hasta alcanzar un grado de madurez que le permita la vida extrauterina en las condiciones y mediante las atenciones corrientes y ordinarias, momento en el cual es expulsado del claustro materno. Ese grado de madurez y ese hecho, biológicos, llamados respectivamente *viabilidad normal* y *nacimiento*, son los dos puntos de referencia que sirven, también de ordinario, al Derecho para el *reconocimiento de la personalidad humana física o natural*, que tiene lugar mediante normas de Derecho positivo —en términos escolásticos, por vía

de *determinaciones*—, lo cual ha de ser así por la incidencia del principio de *seguridad jurídica*. Porque lo que en realidad, y bajo el punto de vista estrictamente jurídico-natural, se ha operado, no es la constitución, sino el *perfeccionamiento* de aquella personalidad⁵³.

Pero las cosas no acaban aquí, sino que ahora comienza la ontogenia *extrauterina* o, más gráficamente, *ultrauterina*: la criatura humana recién nacida ya no depende exclusivamente del organismo materno; pero, para subsistir, ha de seguir dependiendo todavía, durante un tiempo considerable, de los cuidados de la propia madre, o de otras personas. La vida sigue, con una progresiva disminución de ese condicionamiento de dependencia, cuya desaparición definitiva determinará lo que llamamos estado de adulto.

3.1.3.1. *Ontogenia* y «humanidad».

Algo había sometido a un proceso de ontogenia, expuesto a un posible atentado. ¿Qué era?: la vida de un ser individual y concreto. ¿Desde cuándo?: desde el primer momento de su *animación* como tal, entendida desde el punto de vista rigurosamente biológico, sin confundirlo con el teológico, según dice muy bien el Prof. Botella Llusía, tras aludir a la distinción tomista en etapas:

«No soy teólogo y estas sutilezas son demasiado para mí, pero sí soy biólogo y puedo afirmar, que cuando el pronúcleo femenino y el masculino se unen en un cigoto, ya se ha originado una vida. El código gené-

53. Cfr., del autor de este trabajo, *La procreación irregular y el Derecho*, Editora Nacional, Madrid, 1972, p. 58.

tico no es el del padre ni el de la madre, es un mensaje nuevo, que ya permanecerá invariable, y que con los condicionamientos y modificaciones, sin duda importantes, que el medio le imponga, desarrollará en toda su individualidad y originalidad un nuevo ser. En este momento, ya una vida ha nacido. Ya los mecanismos inmunológicos de protección se ponen en marcha para evitar un rechazo. Ya las proteínas tienen una composición distinta. Molecularmente hablando, aquello no es una prolongación de la madre, no es un apéndice que puede ser extirpado sin más. Es un individuo nuevo, y a menos que neguemos la definición misma de la humanidad y de sus derechos, no podemos atentar contra él»⁵⁴.

En la misma línea, el Prof. Jiménez Vargas (se transcribe lo más sustancial):

«El origen de la vida de un individuo concreto coincide con la fertilidad del óvulo, y cuanto más a fondo se estudia el problema y cada vez son más numerosos los resultados de la investigación científica, con mayor evidencia se ve que cuando se quiere definir lo que entendemos por aborto, todo planteamiento —sobre todo de orden moral— necesariamente tiene que partir del reconocimiento de esta realidad: en el momento de la fecundación, comienza la vida de la persona humana.

«El hecho más significativo es precisamente que cuando dos células cuya vida está a punto de terminar —un óvulo y un es-

permatozoide— se unen, en el proceso en que se produce la fertilización, constituyen desde entonces un elemento estructural de características únicas. Y a partir de este momento, como consecuencia de los procesos bioquímicos producidos, en la nueva célula quedan marcados, escritos, por decirlo así, los planes del desarrollo de un nuevo organismo...». «Las relaciones entre el organismo de la madre y el del embrión se establecen desde el momento de la implantación, es decir, cuando el blastocisto se fija en el endometrio. Pero lo evidente es que la implantación no añade nada a la capacidad del organismo embrionario para terminar su desarrollo»⁵⁵.

Como se puede ver, de lo que se viene hablando es de una ontogenia humana, desde el punto de vista rigurosamente biológico. Pero ahí está, precisamente, el punto polémico... ¿Cabe considerar algo así como *diversos grados de humanidad*, que se corresponderían con las diversas fases ontogénicas a que se ha hecho referencia? En otras palabras, ¿se puede hablar de un proceso de humanización paralelo, desde un punto de vista ético?

En tal hipótesis se funda el más sustancial argumento de los aborticionistas. Pero, como introducción a un análisis de esta controversia, vamos a utilizar sustanciosas palabras del Prof. Jérôme Lejeune⁵⁶; cita algo larga, pero ciertamente sin desperdicio, de su discurso de recepción como Doctor Ho-

54. *El aborto voluntario, panorama mundial y peligros para nuestra Sociedad*, separata de «Cuadernos RS» (Instituto de Sociología Aplicada de Madrid). N.º 4. Mayo 1974.

55. Entrevista en «Palabra», n.º 100, de diciembre de 1973, p. 8

56. Catedrático de Genética de la Sorbona; Premio Kennedy, 1962; id. William Allan Memorial Award Lecture, 1969; id. París, 1971; y otros. De la Academia de Ciencias Morales y Políticas de París. Fundador de la Citogenética.

noris Causa por la Universidad de Navarra⁵⁷:

«Es evidente que existe una naturaleza humana, y que todos los hombres la comparten, cualquiera que sea su edad o el color de su piel.

»Pero si es verdad que todo cuanto constituye las particularidades de cada uno se encuentra ya desde los primeros instantes inscrito en las moléculas codificadas portadoras de la herencia; si está comprobado que la sinfonía humana se toca siguiendo una admirable partitura de la cual nuestra existencia no es sino la ampliación deliberada; si está demostrado que esta información primitiva anima la materia en una naturaleza humana, es igualmente cierto que este mensaje de vida tiene tal amplitud que actualmente no existe posibilidad alguna de descifrarlo por entero».

Y, más adelante:

«La insignificancia del ser humano que empieza a vivir asombra al entendimiento. Para dar una idea de ello, basta recordar que si juntásemos en un punto las macromoléculas codificadas que van a especificar todas y cada una de las cualidades de cada uno de los tres mil millones de hombres que nos reemplazarán sobre la faz de la tierra, esta cantidad de materia cabría en la mitad de un dedal.

»El hecho de que todo el hombre esté ya contenido en potencia, e incluso parcialmente en acto, en algo tan pequeño, nos hace intuir todavía mejor cómo la vida nos es dada, cómo somos solamente depositarios de este mensaje que nos excede y sin embargo nos construye.

»Por eso, esta fraternidad y esta humildad han de ser los guías de toda nuestra conducta. Y quizás más todavía para nosotros los médicos que tenemos el encargo de preservar la vida de los hombres, pues este respeto de la vida fundamenta todos los valores naturales. Y cuando falsos sabios pretendan que el sueño del embrión no es el de un hombre, olvidan que los mamíferos más simples, los marsupiales, que abortan espontáneamente y durante largos meses han de proteger sus crías en una bolsa ventral, reconocen a uno de los suyos en este ser minúsculo que cabría fácilmente en una cáscara de nuez.

«¿Acaso el canguro hembra será mejor biólogo que los ilustres teóricos que predicen la matanza de inocentes?

«Este reconocimiento del humilde, del pequeño, del desvalido y esta protección del débil y del desheredado es una ley natural genéticamente impresa en los cromosomas de todas las hembras de los canguros y —no cabe la menor duda— grabada en el corazón de todas las mujeres.

«Y si ciertos científicos se dejan a veces descaminar por la lógica deslumbrante de sus construcciones abstractas, la paciente observación de la vida nos revela algo aún más admirable: las leyes que no ha hecho el hombre, sino que le son impuestas.

«Ser, desde su principio, humano por naturaleza —nunca ameba, pez o cuadrúpedo—, el hombre se elabora bajo el sordo martilleo de una esperanza infatigable».

Dentro de la sustancial coincidencia con los textos anteriores en cuanto constituye principios fundamentales de las tesis an-

57. Texto íntegro en «Nuestro Tiempo», n.º 240, junio de 1974, pp. 20 y ss.

tiaborcionistas, cabe destacar aquí las siguientes ideas:

— Si bien es cierto que la materia es objeto de una *información* (dación de forma sustancial) que la *anima* en (o como) *naturaleza humana*, no lo es menos que este mensaje de vida es de tal amplitud que actualmente (hoy por hoy) *no existe posibilidad alguna de descifrarlo por entero*.

— El hombre, el *ser humano*, está contenido *totalmente en potencia*, aunque *sólo parcialmente en acto*, en esta forma incipiente, en este pequeñísimo germen.

— Quienes pretenden que «el sueño del embrión» no es el de un *hombre*, son calificados de *falsos sabios*.

— A este ser le corresponde, *desde un principio*, la *específica naturaleza humana*; y nunca puede ser confundido con uno de cualquiera otra (como pez, ameba o cuadrúpedo).

La ciencia físico-natural suministra así a la ciencia jurídica un elemento sobre el que operar, montar sus especulaciones y extraer las peculiares conclusiones de su especialidad y competencia. Un dato de enorme trascendencia, decisivo: la naturaleza y características de la infraestructura material de la microcósmica entidad humana, a partir de su origen. No se quiere expresar aquí, naturalmente, por «infraestructura material» lo que por tal entiende el materialismo dialéctico; ni, en consecuencia, por «superestructuras» algo que emane de la propia materia, ni tampoco artificiosa creación del espíritu humano; sino una y otra como *naturaleza*,

respectivamente inferior y superior, integradas en un todo hilemórfico; y cada una con sus correspondientes leyes, de exigible respeto dentro de la correspondiente jerarquía.

Todo lo cual entra dentro del ámbito del Derecho natural, en el sentido tan lúcida-mente expuesto por Recaséns Siches: Los principios constitutivos del Derecho natural expresan exigencias ideales y normativas y no modos de la realidad; pero la específica realidad de la vida humana los condiciona, limita e inspira. En consecuencia, «no ya sólo la esencia de lo humano, sino incluso la realidad del cuerpo o de la psique imponen al legislador algunas limitaciones y algunas exigencias». Y entre las «dimensiones permanentes y universales» que hay en el hombre se encuentran, junto con las de orden espiritual y teleológico, «la estructura y funcionamiento de su organismo biológico» y «el repertorio de sus mecanismos psíquicos»⁵⁸.

Ahora bien, frente a aquellos planteamientos rigurosamente científicos de los biólogos, se alzan los argumentos de los aborcionistas. Navegando a favor de una corriente que, para ser realistas, hay que reconocer poderosa, y en casos arrolladora, de materialismo, economismo, consumismo y sociologismo —bajo etiqueta marxista o sin ella, pero, al fin y al cabo, con las mismas o análogas raíces filosóficas—, en combinaciones variables, más o menos explosivas o alucinantes. Argumentos, poco más o menos, del dominio público⁵⁹, que vamos a intentar condensar en sus puntos fundamentales, pro-

58. Cfr. ob cit., n. 14, pp. 293-294.

59. Un compendio de ellos, de verdadera utilidad *en cuanto tal*, se puede encontrar en el N.º Extra XLIII, nov. 1974, de *Cuadernos para el diálogo*, especialmente en los dos artículos dedicados al tema del aborto, que firman Alfredo Fierro y Jordi Llimona.

curando circunscribirnos al tema concreto de la naturaleza humana y su evolución en el individuo en gestación.

Ante todo, y como tónica general, una sustancial diferencia en cuanto a firmeza e inflexibilidad de posturas. Frente al «no» rotundo a la aborción de los unos, con base en los argumentos que van expuestos, responden los otros acusándoles de dogmáticos, y adoptando por su parte una actitud que diríamos de duda metódica —«no reducirnos a fáciles y simplistas anatemas»—, de reserva; a partir de ahí, operando sobre hipótesis y relativismos, para desembocar en una «luz verde», más o menos condicionada; al «no» tachado de dogmático acaban por oponer en definitiva un «sí» pragmático.

Por paradoja, no deja de haber, también inicialmente, un punto de coincidencia: los aborcionistas no dejan de reconocer, más o menos explícitamente, en el aborto un acto de violencia antifisiológica. No hay, que sepamos, nadie que sustente que la «interrupción del embarazo», como curiosamente se ha dado en decir ahora⁶⁰, sea un bien en sí. Ahora bien —y aquí tiene que surgir la discrepancia —los propugnadores de su posible li-

cidad la fundamentan en admitirlo como un posible, hipotético, discutible, *mal menor*. De esta manera, la permisión o tolerancia, siempre circunstancial, se sustentaría en este último reducto o «clavo ardiendo» ético que es la doctrina malminorista⁶¹.

Mal *relativo*, será la matización preferida por otros. La legalización del aborto será la regulación de lo indeseable. Si bien esta *relatividad* pueda no referirse a la *naturaleza*, sino a la *historia*. Porque *opinan* —y este punto de vista lo sustentan algunos que se confiesan católicos— que el aborto puede ser un mal, *físicamente*, en cuanto que la extirpación del embrión, feto o criatura, pese a la creciente seguridad técnica, produce un daño traumático, aunque no superior al que al parto corresponde; y, en sentido *psíquico-moral*, porque por efecto de la educación recibida por las actuales generaciones, los convencionalismos y la emotividad, las personas de hoy día no son todavía capaces de asumir el hecho de una manera *científica, libre y madura*. Es decir, que se trataría de un mal *científica o pedagógicamente superable*, en un futuro estadio de la evolución humana.

60. Expresión semántica incorrecta, por el empleo del verbo «interrumpir», equívoco por cuanto de suyo no significa sino *cesación*, ya sea definitiva, ya de posible reanudación, y que aquí se aplica, con ingenuamente malicioso —o maliciosamente ingenuo— designio paliativo, a algo tan evidentemente irreversible como es la frustración de un proceso de gestación. Y que en tal sentido se ha presentado como solución genial de locución «no hipotecada» y «liberadora» de ancestrales «prejuicios» ligados a la palabra «aborto»; por cuyas *razones* su adopción por el legislativo francés en la reciente ley permisiva se ha celebrado con vuelo de campanas... En puridad, sólo un triste eufemismo, paradójicamente acogido por una sociedad que blasona sistemáticamente de haber desterrado las *ficciones e hipocresías* de las precedentes estructuras.

61. Planteamiento formalmente negativo, a base de *escalas de antivalores, daños o ausencias de bienes* —que es en lo que el mal, en definitiva, consiste, según SANTO TOMÁS—, más o menos considerables. En otras palabras, la medida, *no de la cosa misma* que se sustrae, *sino del vacío que deja*, de las consecuencias de su privación. O del valor de una ecuación algebraica con todos sus términos multiplicados por *menos uno*.

Pero todo esto no es todavía la verdadera cuestión de fondo. El relativismo de los aborcionistas, desde el punto de vista doctrinal ético y jurídico, radica en dos temas fundamentales:

Primero: que *la vida* no constituya un bien o valor *absoluto*.

Segundo: el momento del comienzo de la vida *propia y específicamente humana* del individuo.

Esta última cuestión es el verdadero nudo del problema.

Recordemos que los biólogos más atrás citados aseveran que la vida humana individual, cifrada en una peculiar codificación individualizadora, se encuentra en el nuevo ser desde el mismo momento de la fusión de los pronúcleos. Y puntualizaba el Prof. Lejeune que, ésto, *totalmente, en potencia*, e incluso —pero sólo— *parcialmente, en acto*; añadiendo que se trata de un mensaje imposible, *actualmente*, de ser *descifrado por entero*.

Ahora bien, los aborcionistas parecen considerar suficiente base de decisión ese —hasta hoy *relativo*— desciframiento del mensaje, que ellos interpretan de otro modo, en base a las teorías de su mentor y campeón el bacteriólogo Monod⁶², según el cual sólo se puede considerar que hay *vida humana individual* allí donde existe una conciencia explícita, un mundo interior personal, y la libertad. En tal sentido, consideran una diferencia científicamente clara entre un embrión o un feto, un recién nacido y un «ser

humanizado». El conocido argumento de Monod sobre este tema es el del encefalograma, totalmente plano en el embrión hasta la octava semana de la gestación, exactamente igual que en cuerpo humano muerto. Según eso, no pueden ser considerados como seres humanos el feto afectado de malformaciones graves, ni el recién nacido físicamente incapaz para *humanizarse*. Porque, como haber vida, e incluso calificable de humana, ya la habría, no sólo desde la fecundación, sino antes, en los gametos⁶³. Pero a esta vida no se le podrían aplicar los calificativos clave de *humanizada* o *personificada*, porque para ello se requerirá que la criatura haya alcanzado aquella fase fundamental de su desarrollo que suponga una estructura biológica suficientemente apta para ello, y la presencia de un proceso de relación e información. Es dudoso que la vida del embrión sea una vida humana.

A ese relativismo biológico corresponde un paralelo relativismo moral: la justificación de una «interrupción» estará en razón inversa del *grado de humanización alcanzado*.

3. 1. 3. 2. *Consideraciones críticas sobre la polémica en torno a lo anterior.*

Se va a intentar formularlas, en presencia de la proposición sobre que «es preciso estudiar si los nuevos datos de la ciencia no justifican una revisión doctrinal limitada»⁶⁴.

62. El «famoso y 'estridente' NOBEL», según el Prof. BOTELLA (ob. cit., n. 54).

63. Sobre este punto y su refutación científica, cfr. *Aborto y contraceptivos*, de los Profs. J. JIMÉNEZ VARGAS y G. LÓPEZ GARCÍA, Eunsa, Pamplona, 1973, pp. 61 y ss.

64. En «Informations Catholiques Internationales», n.º 427 (1973), por su Director M. Hourdin.

El autor de este trabajo estima aceptable en principio esa especie de reto a la doctrina iusnaturalista tradicional, porque, con Renard, admite un Derecho natural de contenido *progresivo* —que es preciso no confundir con simplemente *variable*—, incompatible con las «condenas indiscriminadas». Siempre, desde luego, tomada la proposición en sus propios términos condicionales, a efectos polémicos y, como es obvio, dentro del más absoluto acatamiento al Magisterio de la Iglesia.

«Datos» son, en efecto, para nosotros, los juristas, los dictámenes científicos, de las otras ciencias. En cuanto tales, nos compete el análisis y valoración de *su proyección y trascendencia sobre el orden jurídico*. Labor ciertamente delicada, pues, no podemos entrar en el fondo específico de la cuestión, en la propia materia, peculiar de otra ciencia, lo cual sería invadir competencias ajenas. Lo que, por tanto, nos corresponde, es la ponderación de dichos datos *en sus aspectos formales: el grado de certidumbre o seguridad* con que las correspondientes proposiciones se nos ofrecen, es decir, si como experimentalmente comprobadas, demostradas o mostradas, o bien como meras hipótesis, conjeturas o presunciones; si unánime o, al menos, generalmente admitidas, o más o menos controvertidas; en este último caso, habría que verificar el *grado de autoridad científica reconocida a cada uno de los oponentes*; y aun la *intrínseca fuerza suasoria de los argumentos*, porque la lógica no es más que una; finalmente, las *implicaciones*

terminológicas o conceptuales con otros campos del saber.

Desde este punto de vista, parece procedente hacer aquí las siguientes consideraciones.

En cuanto a que la vida sea un bien absoluto:

Que, en efecto, no lo es. Pero sí es un bien *básico*, elemental y necesaria apoyatura de todos los demás del hombre. Uno de los más destacados representantes y glosadores actuales del tomismo, el P. Teófilo Urdánoz, O. P., aludiendo a las «relaciones» de Vitoria, dice:

«Este derecho a la vida aparece bien definido como el *derecho natural* básico, *irrenunciable e inalienable*, aunque *no absoluto e ilimitado*, sino subordinado a los derechos superiores de la justicia general y del bien común»⁶⁵.

Más que de aquí no se sigue la licitud del aborto *voluntario y directo* es cosa perfectamente dilucidada y, por tanto, incuestionable, en cuanto ocisión del inocente, directamente buscada. Y, por lo que se refiere al *indirecto* es aplicable el también conocido principio aquinense del «voluntario indirecto», que el citado profesor glosa en estas palabras:

«Normalmente será ilícita toda actividad voluntaria que pueda influir indirectamente en la muerte de seres humanos o causarla, pues que, en principio viene obligado a evitar los efectos malos que se sigan indirectamente de su acción,...

»Pero a veces habrá causa proporciona-

65. *Suma teológica*, de STO. TOMÁS DE AQUINO, ed. B.A.C., t. VIII, Madrid, 1956, «Introducción a la cuestión 64», p. 420.

da para permitir que se sigan de una acción justa de guerra, de la curación de la madre, etcétera⁶⁶, los efectos malos de muerte de seres inocentes. Por el principio del voluntario indirecto, sabemos que esa acción será lícita cuando el *efecto bueno se sigue directamente*, es el *único intentado* y la acción *no sea en sí misma mala*⁶⁷.

En cuanto al inicio de la individualidad humana:

Se observa que los términos de la controversia trascienden de lo estrictamente biológico. Desde el momento en que se emplean voces como «humano», «humanidad», o sus derivados, que tienen también una acepción filosófica, y «persona» y «personalidad», que la tienen, además, jurídica, y nada digamos de «libertad», el equívoco surge facilísimamente —aun cuando no hubiese sido buscado como recurso dialéctico— en muchos puntos. En otros parece proyectarse la dicotomía individuo *versus* persona. Filosóficos son también los conceptos de «potencia» y «acto».

No entra dentro de la índole de este trabajo, ni en la capacitación de su autor, una profundización sobre estos aspectos. Pero sí cabe e interesa constatar que, sobre este complicado trasfondo, parece inferirse que la discrepancia estriba en que, mientras unos consideraban suficiente para determinar o definir una realidad humana concreta la potencialidad total representada por un código genético, cromosomático o molecular, aunque la *actualidad* sea sólo parcial, otros,

en cambio requieren una actualidad que diéramos total, aunque más o menos plena, manifestada en conciencia y hasta en libertad.

Pero a esto último, ¿cómo y por quién se le fijan los límites? ¿Habremos de conformarnos con una incipiencia, o debemos exigir una plenitud? ¿Habremos de identificar la personalidad con la madurez, concluyendo que sólo el adulto es persona, en pugna con toda la tradición jurídica, desde Roma, donde, una vez superada la rudimentaria y salvaje teoría del *pars viscerum matris*, se empezó a reconocer en la institución del *curator ventris* la relevancia jurídica del *nasciturus*? Por ese camino se llegarían a borrar las fronteras, reiteradamente avaladas por aquella tradición, concordante con la razón, entre la *personalidad jurídica* y la *capacidad de obrar*; y se llegaría a hacer depender de la *imputabilidad* el fundamental *derecho a la existencia*.

Ciertamente, esa teoría de la humanización progresiva guarda cierta analogía con la tomista de la animación por etapas. Pero, ¿qué mensaje puede aportar al orden ético-jurídico el argumento del «encefalograma plano»? Lo único que nos dice con seguridad es que esa ausencia de comprobación de la actividad encefálica es propia del embrión, *normal* en él, incluso en el bien constituido, durante un primer tiempo, hasta cierta fase de su desarrollo.

La comparación con el cadáver, en este supuesto, no es una verdadera equiparación, porque lo único que de ello se deduce de

66. Esta equiparación hace caer por su base la acusación lanzada contra los «teólogos tradicionales» de emplear «dos pesos y dos medidas».

67. Ob. cit., n. 65, p. 427.

suyo es que, mientras que dicha actividad cerebral no se manifiesta *todavía*, por medio del encefalograma, en el embrión, en el cadáver no se manifiesta *ya*. Pero el orto y el ocaso, aunque en ambos se dé el fenómeno de la penumbra, no son la misma cosa, sino todo lo contrario. ¿No hay aun actividad, o *escapa todavía* a ese tipo de detección? En cualquier caso, lo *previsible* es que esa actividad se manifestará o, si así se quiere, *surgirá* normalmente de aquello que ya hay, es decir, sin que ninguna acción o fuerza extrínseca la comunique o la infunda.

Y en cuanto a no reconocer al feto con malformaciones *congénitas* la condición de criatura humana, viene a equivaler a negársela a cualquier subnormal o minusválido. Porque, si no se le reconoce al que lo es *en potencia*, tampoco hay razón para atribuírselo al que lo es *en acto*, incluso si la defectividad ha sido adquirida.

Pero, además, ¿podemos conformarnos con la experiencia del «encefalograma plano», aceptarla como la última palabra? Porque, recientes publicaciones⁶⁸ nos dan cuenta de trascendentales descubrimientos realizados por aplicación de la fotografía en el interior del útero de la gestante, por medio de microscopios electrónicos de arrastre, de cuarenta mil aumentos. Se trata de experiencias efectuadas por el Dr. Juan Linderg y el fotógrafo-biólogo especializado Nilsson, en el «Karolinska Institute», de Estocolmo, corroboradas por el japonés Dr. Motoyuki Hayashi.

«En las fotografías se aprecia cómo casi todos los órganos del cuerpo han superado ya el proceso de evolución para comenzar el crecimiento. Pasados los quince días primeros después de la fecundación, los órganos principales —las vísceras, los huesos, el sistema nervioso, etc.— están perfectamente esbozados en los diferentes tejidos del embrión, que apenas sobrepasa los dos milímetros de tamaño. Sin embargo, un detector iónico podrá detectar los latidos de su corazón infinitesimal —ya formado— a los veinticuatro días, cuando la madre no sepa aun que está encinta».

«Cuando la madre descubre el embarazo⁶⁹, el embrión es todo un pequeño hombre, con cara animada, corazón y movimiento. Una miniatura con entendimiento —el órgano del cerebro ya está formado— a la que, pasado algún tiempo, pueden tomársele las huellas dactilares de sus diminutas manos».

¿Qué incidencia tendrá todo esto sobre las teorías de Monod? Esperemos que la ciencia no tarde en decírnoslo.

Entre tanto subsistan las cautelas consiguientes, la prudencia jurídica, el *principio de seguridad*, nos obliga a no estimar aquellas teorías sobre la humanización como base suficiente para admitir como lícita la violencia contra la ontogenia, y a considerar su aceptación como puro arbitrio pragmático, que sólo puede apoyarse en un extremo laxismo de la conciencia ético-jurídica.

En conclusión, habrá que mantener la

68. Un opúsculo de la «Foundation for Life», de Toledo (Ohio) y la revista «Ideal» de Miami (Florida), año IV, 9 (1974) n.º 38, de 15 de octubre.

69. Es decir, en el momento en que puede plantearse el problema, y sentir, en su caso, la tentación fatal de destruir el nuevo ser.

calificación como *violación* de las leyes de la reproducción de la especie humana de toda acción tendente a la eliminación del fruto de la concepción, en cualquier momento, ya sea procurándola activamente —occisión propiamente dicha— ya pasivamente, evitando su desarrollo, ya que esto último comporta la cesación de la vida; tanto el aborto, como el llamado miniaborto, o aborto ovular.

Violación particularmente grave, puesto que el objeto del atentado ya no es solamente el organismo materno, en su fisiología, sino un ser distinto, con propio y autónomo derecho a la subsistencia. En consecuencia, calificar de *intrínsecamente ilícitos* todos, absolutamente todos y cada uno de los medios —mal llamados *anticonceptivos*— que *directa o principalmente* tal persigan, ya sean mecánicos, químicos o farmacológicos. No lo serán, por el contrario, aquellos cuya finalidad *directa* sea la curación de una enfermedad *grave*, o sea la *reordenación biológica* imperativa, y sin otra opción, de anomalías, orgánicas o funcionales que de suyo, y no por derivaciones más o menos hipotéticas, supongan peligro cierto, aun cuando no fuera inmediato, para la existencia de la futura madre. En otras palabras, la *supresión* —interrupción, pero *irreversible*— del proceso ontogénico humano, el aborto de la mujer, es por Derecho natural, y no sólo moralmente, ilegítimo, no sólo buscado como fin, sino también empleado como *medio específico* para un fin ulterior, lo que pudiéramos llamar *abortoterapia*, co-

mo cuando se considera el propio embarazo como *enfermedad* en sí, o directo y exclusivo causante de ella —trauma psíquico, etcétera—; y sólo será jurídicamente tolerable, en los casos en que moralmente —aquí hay una clarísima remisión a la ética— lo sea, es decir, cuando sobrevenga por *accidente* o *con ocasión* de una acción u operación —v. gr., intervención quirúrgica— lícita, y previas cuantas precauciones o medidas de seguridad sean posibles.

Se trata, en suma del tipo de violencia consistente en la destrucción de un objeto que no ha alcanzado todavía su plenitud estructural *secundum quid*, pero es normalmente previsible que la alcanzará. Caso análogo al de la voladura de un edificio en construcción, aunque este sólo consista aun en los cimientos. O, más claramente aún, de un sembrado, que razonablemente hay que considerar equivalente al de una cosecha, dado que el daño es temporalmente irreversible: está perdida la cosecha de ese año o temporada, en aquel concreto campo. Aquí del conocido, plástico argumento tan ampliamente difundido por el Dr. Antonio de Soroa Pineda, paladín de la Campaña Pro Vida en España, de la *película al revés*: el anciano fue antes hombre maduro, antes, joven, antes adolescente, antes niño, antes feto y embrión y cigoto⁷⁰.

¿Que esto es reafirmar, lisa y llanamente, la doctrina tradicional? Sí, porque el análisis del dato científico no permite otra certidumbre. Las palabras —recientísimas⁷¹— del Dr. Guillermo López García, uno de los

70. Cfr. p. ej., *No matarás*, ed. Fuerza Nueva, Madrid, 1973.

71. *El médico ante los contraceptivos*, en «Gaceta médica española», Madrid, año XLVIII, n.º 12 (579), diciembre de 1974.

hombres de ciencia que más han profundizado en el tema, han de considerarse clave para nuestro punto de vista de juristas. Los hechos biológicos —dice—

«son tan patentes, que si el comienzo de la vida no se sitúa en la fecundación, no existe referencia alguna para concretar en qué momento se produce, ni hay base aceptable para lanzar otras hipótesis. Cuanta más experiencia se tiene de la investigación biológica, más fácil y natural resulta esta visión positiva. Pero también habría que decir que, cuanto más se desarrolla el ensayismo teórico sin llegar a comprender lo biológico, más fácil es engañarse en una cuestión de tanta trascendencia».

3. 1. 4. *Avances tecnológicos y confusión de límites.*

A la luz del mismo principio de seguridad jurídica, los recientes horizontes de la ciencia aplicada plantean otro problema: el de una «caída de barreras» entre la anticoncepción propiamente dicha y el aborto.

Ciertamente, el término «contracepción» se emplea hoy de manera indiscriminada; significa *eliminación del embarazo*, entendida de una manera genérica y global.

Pero planteemos la cuestión en sus propios términos: ¿se trata de una fusión liminar de conceptos, con base científica, o bien de una simple confusión terminológica, de un equívoco?

Lo primero no parece admisible. Biológicamente, no es lo mismo *prevenir* o *evitar* el embarazo, impidiendo que la fecundación

se opere, que *suprimirlo* o *interrumpirlo* —definitivamente, claro es—, malogrando el fruto de la fecundación. Como hemos visto, lo uno se puede lograr de muy diversos modos: el más elemental, seguro y honesto de todos, pero también el más silenciado —más adelante se tratará este aspecto—, la abstención de la cópula; o impidiendo el contacto del semen con el óvulo; o impidiendo la formación de los gametos en las respectivas glándulas genitales, o bien su aptitud para la fusión; todo ello mediante los correspondientes artificios químicos, farmacológicos o mecánicos. Y lo otro, ya destruyendo directamente dicho fruto o nuevo ser concebido, ya haciendo inviable su ulterior desarrollo, lo que equivale a privarle de subsistencia. No hay otra alternativa. La diferenciación, pues, no se ha borrado.

Luego habrá que aceptar lo segundo, la confusión terminológica, la equivocidad. Ahora bien, ésta encuentra una apoyatura en los avances científicos, en la investigación y subsiguiente dominio sobre los procesos y fenómenos biológicos.

«Los procedimientos para evitar el embarazo (que, en general, se conocen como contraceptivos) son —dice el citado profesor López García— muy diversos. Bajo el título 'regulación de la fecundidad', se engloban toda clase de medios, sin distinción, incluidos aquellos que actúan después de la fecundación, y, en consecuencia, han de catalogarse como abortivos»⁷².

El confusionismo no es, pues, *teórico*, sino *práctico*, en el sentido de que no se refiere a las *causas*, sino a los *efectos*. Y es así, porque la diferencia entre anticoncepción y

72. *Ibid.*

aborción, puede no ser, en ciertas condiciones, manifiesta, al menos para el profano. Pero, por ello mismo, la trascendencia psicológica y social es enorme, con el correspondiente impacto en la ética. La mujer y quienes la rodean pueden no enterarse —involuntaria o voluntariamente, y aquí el *quid* de la confusión— de un aborto *subrepticio*, sin apariencias de tal.

Confusión inherente a la dualidad de acciones⁷³ que poseen muchos de los métodos en uso. Ya la tiene, en cierto modo, alguno de los *mecánicos* —p. ej., el DIU—; pero, sobre todo, los *farmacológicos*, *inyectables* y *orales*; el más típico y divulgado de ellos el conocido por «píldora», forma gramatical en singular genérico que induce al error, puesto que comprende preparados de composición y efectos muy diversos. Base de ellos son las sustancias denominadas *contraceptivos hormonales*, *esteroides*, *estrógenos*, *progestágenos*, *prostaglandinas*.

Ya puede darse este confusionismo, aunque ciertamente menor, en los «tratamientos» comenzados después del coito: prostaglandinas, «after pill»... La mujer ha de presumir en tal caso que ha habido una ovulación normal, pero puede no llegar a saber que ha estado encinta unos días; le basta

con desentenderse, dejando actuar al fármaco. En el caso más señalado de indicios de un embarazo incipiente, puede cerciorarse mediante un sencillo análisis o prueba, que incluso ella misma puede realizar, pero ni siquiera eso es necesario: puede provocar la reaparición de la regla —p. ej., mediante administración de prostaglandinas—, con lo que el aborto precoz, o *microaborto* puede producirse sin manifestaciones sensiblemente distintas de las menstruales. La importancia de este procedimiento estriba en que supone una auténtica revolución respecto de las técnicas abortivas «clásicas» —legrado, succión, inyección salina, etc.—, ya que se ha producido, como se decía más atrás, de una manera completamente *subrepticia*.

Pero el equívoco resulta pleno en los restantes casos, o sea en el tratamiento habitual y sistemático durante todo el ciclo. El Dr. Zamarriego⁷⁴ lo explica en palabras tan sucintas como claras:

«Para los esteroides de acción prolongada, dice esta publicación⁷⁵ que su mecanismo de acción es triple; primero, como anti-conceptivo inhibiendo la ovulación; segundo, aumentando la viscosidad del moco cervical y formando una barrera que impide la introducción del esperma, y tercero, alte-

73. Servirán de guía para lo que sigue los ya citados trabajos de los Profs. LÓPEZ GARCÍA y JIMÉNEZ VARGAS y el coloquio sobre «La anticoncepción» entre los Dres. LÓPEZ IBOR, José Miguel (psiquiatra), VILLA ELÍZAGA (pediatra neonatólogo), CHIVA y ZAMARRIEGO (ginecólogos), DE SANTIAGO (internista endocrinólogo), ESPINÓS (farmacéutico), LÓPEZ BAEZA (industria farmacéutica) y CARREÑO GOMÁRIZ (sociólogo), publicado íntegramente en «Mundo farmacéutico», año II, n.º 15, diciembre de 1974. Debe ser tenido también en cuenta el trabajo reciente de W. D. ODELL y M. E. MOLITCH, *The Pharmacology of Contraceptive Agents*, en «Annual Review of Pharmacology, 1974», pp. 413-433.

74. Cfr. n. ant.

75. Ibid. Alude a informe del grupo científico de la OMS sobre «Progresos en los métodos de la regulación de la fecundidad», n.º 527 del año 1973 y a una revisión del conjunto publicado en una revista médica en octubre de este año, escrita por «un experto en Sanidad de un país como Suecia, nada sospechoso a este respecto».

rando las características del endometrio, con lo cual el medio resulta inhábil para la implantación del óvulo fecundado».

¿Qué proporciones cabe atribuir a cada una de estas acciones? El citado especialista alude después a los preparados más difundidos «en nuestro medio», y termina diciendo que

«Esta mala preparación del endometrio no puede considerarse como que pueda tener efecto abortivo, porque al haberse inhibido la ovulación no hay posibilidad de ello».

Pero, interpelado por su colega el doctor Villa sobre si esta inhibición se da en el cien por cien de los casos, responde que la pregunta es de imposible contestación, porque

«En medicina la seguridad absoluta respecto al uso de los preparados es imposible por varias causas. La principal, porque cuando se habla de anticonceptivos, ya en el primerísimo párrafo de esta publicación⁷⁶ pone el dedo en la llaga cuando dice que todo depende del tipo de esteroide, la posología que se emplee, la duración del empleo y las características individuales de la persona que consume el anticonceptivo».

En conclusión: que estamos en presencia de un tipo de *violencia tecnológica*, de efectos cuya gravedad queda en casi absoluta incertidumbre. Lo cual afecta primordialmente a la seguridad, por lo que las cautelas han de mantenerse en todo su vigor.

3.1.5. Los llamados «efectos secundarios».

Los científicos cuidan de destacar la diferencia entre el empleo de los fármacos ante-

riormente aludidos como *medicamento* y como *regulador de natalidad*. La gran diferencia de ambos supuestos estriba, como es obvio, en la presencia o no de una *enfermedad* en el propio sentido de la palabra —es decir, no considerado como tal el embarazo—.

Los anticonceptivos, nos dicen a ese respecto, no son inofensivos. Producen efectos no buscados ni deseados, con los que hay que enfrentarse, arrostrarlos. Naturalmente, la valoración ético-jurídica no es igual en el supuesto terapéutico que en el regulador. En el primero, las contraindicaciones *pueden* constituir el bien de menor rango cuyo sacrificio es obligado; ya en términos malminoristas, la eliminación de una perturbación grave, al precio de otra más o menos notablemente menor, que sobreviene por accidente. Mas cuando se trata del puro efecto anticonceptivo, se produce, aparte de la alteración biológica sustancial que ello comporta, violencia que llamaríamos *principal*, otra *secundaria*, *accesoria* o *adicional*, que es, ya en puros términos clínicos, una *enfermedad* de tipo endocrino.

Preguntado sobre este extremo el citado Dr. Zamarriego⁷⁷, sobre estos riesgos de los anticonceptivos empleados exclusivamente como reguladores de fecundidad, nos dice que el tema es «espinoso». Que los primeros preparados que salieron han sido causa de que a las consultas de los ginecólogos acudieran muchachas afectadas de amenorrea, de la que no se han recuperado. Esto parece superado por las notables mejoras introducidas en los fármacos actuales; sin embargo, volviendo a aludir a cierto estudio en que

76. Cfr. n. ant.

77. Coloquio cit., n. 73.

principalmente se apoya⁷⁸, señala la cifra de entre el uno y dos por ciento de producción de amenorreas, habiéndose registrado en Suecia concretamente alrededor de doscientos casos con más de seis meses de persistencia después de cesada la toma del fármaco (cifra no excesiva, puesta en «el contexto de cientos de miles o millones de mujeres» usuarias en el citado país); pero que la mayoría recuperan el ciclo menstrual a las cuatro o seis semanas de cesado el tratamiento. Enuncia a continuación los efectos secundarios detectados hasta hoy: los menos importantes, náuseas, astenias, pérdida de la libido —veinte a treinta por ciento de los casos—, vaginitis, etc.; como más importantes, *tromboembolismo* —con proporción de ingreso hospitalario, en el Reino Unido, estimado en el *uno por dos mil* entre las mujeres que toman el preparado, frente a un *uno por veinte mil* entre las que no lo toman: y de *uno por tres mil seiscientos* contra *uno por veintitres mil*, respectivamente, en Suecia—, *ictericia* —uno por cuatro mil—, *elevación de la presión sanguínea*. En cuanto a la *depresión*, como enfermedad, no en sentido moral, no lo admite como tal efecto secundario el Dr. J. M. López Ibor. Y respecto de la *diabetes* o *alteración del metabolismo glucídico*, estima el Dr. De Santiago que «se podría decir que representan un factor diabetogénico de consideración menor. Pero que, claro es, actuando sobre un terreno potencialmente diabético, por ejemplo sobre una mujer prediabética, podrían quizá facilitar la aparición de la enfermedad».

En conclusión, podríamos decir sobre es-

te punto concreto, que se trata, indudablemente, de una forma de violencia ocasional, accesoria y secundaria, derivada de la primaria y, en principio, menos grave, cualitativa y cuantitativamente, que ella. Esto, claro es, *ateniéndonos al estado presente de las investigaciones*.

3.2. *Violencia y revolución sexual.*

¿Qué hay que entender por revolución sexual?

No vamos a entrar aquí en disquisiciones sobre la pluralidad de significados o matices que el término «revolución» admite. La idea fundamental que sugiere siempre, lo que tipifica como «revolucionario» un proceso, una situación o un acto es el afectar a la radicalidad, la sustancia o la teleología. Por tanto, los conceptos de *revolución* y de *violencia* —en el sentido formal con que el presente trabajo se viene empleando— no se identifican necesariamente, ni tampoco son inseparables: la violencia puede no ser sino, simplemente, retardataria o impulsiva, o potenciadora; aunque la recíproca no se dé prácticamente, o en la misma medida, porque revolución sin violencia es bastante más difícil.

La revolución sexual afecta a la finalidad del apetito sexual, tradicionalmente considerado como ordenado a la fecundidad y de ella, por tanto, inseparable; en tanto que ahora por muchos se le atribuya un fin en sí mismo.

El origen de este nuevo y parcial giro copernicano se señala comúnmente en

78. El cit. n. 75.

Freud⁷⁹. Sin embargo, es preciso tener en cuenta sobre ello la tesis de Leclercq, del «freudismo popular» o derivación a tal nivel, con las correspondientes traídas a sus últimas, y aberrantes, consecuencias, de las teorías del renombrado padre del psicoanálisis; en apoyo de lo cual, entre otros argumentos, cita el profesor de Lovaina una contundente frase de aquél: «Lo que caracteriza, por otra parte, todas las perversiones es el desconocimiento del fin esencial de la sexualidad, es decir, la procreación. Calificamos, en efecto, de perversa toda actividad sexual que, habiendo renunciado a la procreación, busca el placer como un fin independiente de ella»⁸⁰.

Según eso, no estamos precisamente en presencia de una revolución, sino de una perversión; o, si así se prefiere expresarlo, de una *revolución intrínsecamente perversa*, que entraña violación del principio ordenador de la continuidad de la especie.

Pero a eso, sus partidarios lo llaman *liberación*. Por ello, es imposible captar toda la hondura del problema de la contracepción de no situarla en el contexto de toda una *filosofía* de signo netamente *libertario*, que no ha dejado de encontrar eco en el campo teológico. Dentro de ese contexto ideológico libertario entra ya, lógicamente es difícil evitarlo, todo: anticoncepción, aborto, proscripción del compromiso permanente e indisoluble, bajo diversas formas —uniones a prueba o *seudoesponsalicias*, formales con perspectivas divorcistas, o sencillamente infor-

males e indefinidas— y hasta la homosexualidad...

Claro que hay mucha gente que se resiste a llevar las cosas a sus últimas consecuencias, y se atrincheran en las posiciones de los «casos límite» —con el ulterior e inevitable planteamiento de ¿dónde estará el límite?— y el verdadero equilibrio inestable de «aborto, nunca, pero de la anticoncepción, de la *pildora*, mejor es *no meneallo*».

Pero hay que *meneallo*. Sinceridad y autenticidad. Los problemas humanos de la sociedad actual son enormes, profundos, pavorosos; pero precisamente por ello hay que afrontarlos en su raíz, hay que intentar superar tibias posturas de compromiso de soslayos seudopastorales y pragmatismos políticos.

Los propios aborcionistas consideran ilógica la disociación de los temas aborto y anticoncepción. José Miguel Perosanz cita los testimonios de los doctores Rainhorn, Pierre-Simon y Escoffier-Lambiette; y concluye que es imposible no considerar todo el contexto de la «revolución sexual» anti-castidad. (Cfr. «La Actualidad Española», n.º 1.203, 27-1-1975, pág. 23).

3. 3. *Derechos y deberes individuales e intereses sociales.*

El tercer aspecto del problema es su dimensión social, las recíprocas relaciones entre el bien particular y el común.

Los seres humanos, al aparearse para

79. Cfr. Dr. LÓPEZ IBOR, en coloquio cit., n. 73.

80. FREUD, *Introducción al psicoanálisis*, tt. IV y V de sus obras, pág. 340 de la edición francesa. La cita y observación de LECLERCQ, en ob. cit., n. 1, p. 112.

procrear conforme a las leyes de la naturaleza, ejercitan un derecho fundamental de la persona. A partir de ahí, comienzan los que pudiéramos llamar derechos de la pareja, que más tarde se extenderán, contingentemente, a la comunidad naturalmente formada por ellos y la prole. Derechos de la familia, o derecho de familia, puesto que esta comunidad, célula social fundamental, no tiene personalidad jurídica propiamente dicha. El derecho de familia no es más, ni menos, que un sistema integrado por una serie de derechos individuales —del cónyuge, del padre, de la madre, del hijo— natural e intensamente coherentes. Y, claro es, con una fuerte proyección sobre el conjunto de estas comunidades básicas, que es, en primer lugar, la sociedad política concreta en cuyo seno se constituyeron; y, en definitiva, sobre toda la comunidad humana.

De cada uno de estos escalones nacen los correlativos y recíprocos deberes. Con los posibles conflictos consiguientes. Típicas relaciones de orden ético-jurídico natural, pero a las que, por tratarse de la transmisión de la vida, se atribuyó tradicionalmente, desde los tiempos más remotos, un sentido *sacral*; teológico, concretamente, para los cristianos. Razones todas por las cuales el Derecho positivo, canónico y civil, por vía de *conclusiones* o de *determinaciones*, que dirían los escolásticos, se ha ocupado también tradicionalmente de articular un sistema de garantía, siquiera mínima, para los propios miembros de esta célula familiar fundamental —cónyuges, hijos— y para la propia sociedad, política o religiosa, en que aquellas se integran.

Bases de estos sistemas relacionales son los pactos y compromisos constitutivos del contenido del contrato *matrimonial*, que en

sustancia son los que todo contrato de sociedad de fines no lucrativos. Contenido ciertamente variable según credos, filosofías y «mores»; pero especialmente riguroso en cuanto a su permanencia y estructura —combinación de igualdad, jerarquía y servicio— por parte de la Iglesia Católica, que consideró siempre incommovible el principio de *indisolubilidad vincular* o permanencia vitalicia inexcusable. Y por descontado que el de autonomía o no ingerencia de las sociedades superiores en algo tan íntimo y verdaderamente sagrado como es la recíproca disposición de los cónyuges sobre sus cuerpos en orden a la transmisión de la vida.

Pero la secularización y socialización de la vida, consiguientes a la predominante difusión de filosofías o ideologías ateas y materialistas, proyectadas sobre problemas demográficos reales, aunque más o menos analizados bajo el prisma de aquellas, es decir, prejuzgados, ha provocado una auténtica *revolución*, que, en puridad no es más que un vulgar proceso reaccionario, una regresión a formas paganas, que el cristianismo había conseguido superar. En tres puntos cabe resumirla: *legalización de la «revolución sexual»*, *asunción*, más o menos radical, de la patria *potestad por los poderes públicos y regulación, también oficial, de los índices demográficos*, mediante el *control de natalidad y defunción* (eutanasia).

Son cuestiones ya planteadas a nivel comunitario en diversos Estados, y aun, aunque no hayan triunfado, a nivel internacional en la reciente Conferencia Mundial de la Población celebrada en Bucarest el pasado mes de agosto de 1974.

En Bucarest se ha concluido que la determinación de la fecundidad es cosa del *matrimonio, de la pareja o aun del individuo*.

Dejemos ahora la abundante refutación que a eso último cabe, para limitarnos a señalar que los alegatos de los que sustentan otro criterio se resumen en el principio del control comunitario sobre los miembros individuales, que vienen a ocupar un puesto en el consumo de bienes de todas clases.

Por lo que se refiere concretamente a la natalidad, vamos a dejar ahora aparte la vulnerabilidad que, detrás de su aspecto espectacular e impresionante, esconden, por su propia índole de predicciones con base estadística, los argumentos en que se apoya, capital cuestión ya debatida en Bucarest, para fijarnos en el conflicto que se plantea entre aquellos indiscutibles derechos individuales y una exigencia comunitaria de reducción de la fecundidad, para algunos tan imperiosa y justificable que ha llegado a sugerir medidas tan drásticas como la *limitación legal de hijos* o la *denegación gubernativa de escolaridad* para los que exceden de cierto número, lo que no ya pugna con aquellos derechos, sino con otros, como el derecho a la cultura, que se niega a terceros, y en definitiva apunta a la misma diana de la dignidad de la persona.

Todo esto trasciende desde el primer momento a planteamiento vicioso. Y lo es en su misma raíz, en la contraposición entre *calidad* y *cantidad*, en el sentido de «menos y mejores»; ya que por calidad o mejores se entienden los *mejor atendidos* en los aspectos físico y cultural. Lo cual es sofístico, porque lo esencial de la calidad humana son las dotes o condiciones naturales, y lo acci-

dental su cultivo, su «potenciación». De manera que nada garantiza que *los mejores* sean los que han obtenido la luz verde para venir al mundo, y no los suprimidos; una y otra cosa por motivos convencionales, tan poco garantes de seguridad en cuanto a la calidad rectamente entendida como el ser los dos o tres primeros hijos engendrados por una pareja, o la salud comparativamente mejor de ésta respecto de otra, o la sobrecarga de población de una comarca, o los recursos económicos de un país. El resultado final puede muy bien ser el cultivo de zotes y la trituración de genios, infinitamente más útiles a la sociedad⁸¹.

4. *La violencia en sentido impropio, o el dato eludido.*

Es curioso, y esclarecedor, ver cómo en las campañas y alegatos en favor de las «liberaciones» de la antifecundidad, aun cuando no se apoyen abiertamente en la «revolución sexual» neofreudiana, suele detectarse en la inmensa mayoría de los casos un *presupuesto implícito*. Parafraseando a Bobbio⁸² podríamos decir aquí que *un postulado no declarado ha sido introducido subrepticamente*: el de que *la continencia es imposible*; y, en consecuencia, *se la proscribe como solución*.

De ese modo tan expeditivo se elude el nudo gordiano de la cuestión de la paternidad responsable. De ahí resulta que la inmensa mayoría de estos discursos son como

81. Cfr., p. ej., Prof. BOTELLA LLUSIÀ, *El aborto «libre», un genosicidio*, en «YA», 15-4-1973.

82. *Crítica del Derecho natural*, por KELSEN, BOBBIO y otros, ed española Taurus, Madrid, 1966; cfr. p. 231.

una escalera a la que le faltara el primer tramo. «Demuéstranos primero que el hombre no puede prescindir, al menos temporalmente, de las relaciones sexuales; pruébenos que la virtud de la castidad es un mito, y luego hablaremos», habría que decirles desde un plano estrictamente lógico⁸³.

Y la continencia, pese a aquellas corrientes que donosamente llama Leclercq «freudismo popular», no está demostrado que sea intrínsecamente antinatural, aunque ahora, en un clima de exacerbamiento del sexo, de desorbitada publicidad, de explotación del apetito erótico, de la «revolución sexual», con fines comerciales, pueda parecer lo contrario. La función sexual —dice el P. Brugarola⁸⁴— no es exigencia fisiológica *vital, absoluta e irreductible* del organismo humano individual, aunque sí lo sea para la especie. Es sí, una poderosísima tendencia cuyo recto encauce, si bien no implica *violencia en el sentido de que se ha venido hasta ahora tratando*, la requiere, y en grado sumo, en ese otro *figurado, o impropio* y no sólo perfectamente legítimo sino indispensable para el desarrollo de la personalidad moral hu-

mana, que se llama el *autodominio*, el señoría de sí mismo.

Difícil, pero no imposible, y menos aun en forma relativa, temporal, la llamada *continencia* periódica.

La abstención de copular durante aquella fase del ciclo femenino⁸⁵ en que el óvulo permanece apto para la fecundación, o sea para su fusión con el espermio masculino⁸⁶, no viola, en principio, ni las leyes biológicas ni las morales, toda vez que ni unas ni otras contienen determinaciones que obliguen a hacerlo en tal circunstancia⁸⁷, ni impidan hacerlo durante las restantes⁸⁸. Norma general para esto —además de las justas y proporcionadas causas a las que se refirió Pío XII en su discurso del 28-X-51— es el *mutuo consenso*; porque, el pretender uno de los cónyuges imponer la abstención al otro, de no ser justificado por alguna de las excepciones moralmente admitidas —como, p. ej., posparto o algunas enfermedades— entrañaría una falta al compromiso del débito conyugal, y sería, materialmente, una *coacción*.

No es preciso extenderse más para demostrar la urgencia de que el mundo cien-

83. Ambos términos suelen confundirse en la práctica. Por *continencia* hay que entender, sencillamente, la abstención de relaciones sexuales, la no utilización del aparato genital; por *castidad*, una virtud moral para cuya práctica la continencia es medio necesario.

84. Ob. cit., n. 49.

85. «Los procesos... —*maduración ovular, formación de un folículo maduro, dehiscencia folicular y ovulación, formación del cuerpo amarillo*— se repiten periódicamente en la mujer madura sexualmente y constituye lo que se denomina *ciclo o ritmo ovárico*, y está en íntima dependencia con el *ciclo uterino*... y con la *menstruación*», (Prof. Dr. AGÜERO GARCÍA, en *Lecciones de Puericultura*, Ed. Otelo, Madrid, 1971, p. 186).

86. Son los llamados «método cíclico» o «rítmico» —originario de los Dres. OGINO y KNAUS—, sobre un cálculo cronológico de las fases reseñadas en la nota anterior; y, por toma de la «temperatura basal».

87. Sin embargo, el «método de Ogino» está *sometido científicamente a revisión* (Cfr. obs. cit. Dr. JIMÉNEZ VARGAS).

88. Cfr. PABLO VI, encíclica *Humanae Vitae*, 11.

tífico acoja la invitación de Pablo VI en la «*Humanae vitae*» para profundizar en este aspecto del control sin violencia para la naturaleza. Ya existen diversos centros dedicados a estas investigaciones, que bien se pueden calificar de redentoras de la *esclavitud* que en definitiva representa la «revolución sexual»: por ejemplo, el Centro de Sexología de Pavía.

5. *Entre al «biologismo» y el «cientificismo».*

Los partidarios, más o menos radicales, condicionados, o encubiertos, de la «revolución sexual» acusan a sus oponentes de «biologistas». Este «biologismo» vendría a ser para ellos una sumisión *esclavizante* del hombre a su naturaleza animal, inferior, un rechazo de la *liberación* de esa sumisión por la vía científica y tecnológica.

Centrando las cosas, habrá que admitir, en el acatamiento a las leyes biológicas, diversos grados. Un *biologismo* propiamente dicho —teniendo en cuenta el significado de extremo o radicalidad con que el sufijo «ismo» se emplea de ordinario— consistiría en una supeditación *absoluta* a la función reproductora, de tal modo que la condición de licitud de toda comunicación sexual sería el perseguir directamente la fecundidad; de donde se inferiría incluso la obligación de vigilar los períodos de los ciclos femeninos, para abstenerse de copular en los períodos agénésicos.

Un segundo o medio grado de acatamiento a las leyes biológicas consistiría en la *indiferencia*; esto es, realizar los actos copulativos habitualmente, salvo indicaciones sensibles de la naturaleza, como la menstruación y el posparto.

Y, por fin, un tercero o *restringido* consistirá en la abstención o suspensión de las relaciones durante los períodos indicados como aptos para la fecundación.

De estas elementales consideraciones se infieren dos conclusiones importantes. Primera, que lo más natural, en el sentido de *espontaneidad*, es lo segundo. Y segunda, que cualquiera de las otras dos conductas requiere en algún modo el auxilio de la ciencia.

Ahora bien: de la ciencia, en sentido puramente informativo, de prospección de datos. Que es cosa muy distinta de una intervención *técnica* para alterar los procesos o actos —gametogénesis, cópula, fusión pronuclear, ontogénesis— que integran el proceso total de la reproducción humana. Aquí entra el *cientificismo*. «Ahora se llama progreso científico —dice el P. Brugarola— la ciencia que sirve para modificar la naturaleza a gusto del hombre»⁸⁹.

Pero, ¿es lícito esto, desde el punto de vista de la moral y el Derecho natural?

El principio de unidad del saber y el entendimiento fue ya formulado por Aristóteles y reafirmado y esclarecido por Santo Tomás de Aquino. La inmediata división en los dos grandes grupos de *especulativo* o *teorético* y *práctico* tiene como razón sus

89. Ob. cit., n. 49, p. 448. Y añade agudamente que «en el dominio de la sexualidad, sin esperar los tiempos de los cohetes y de los satélites, los contemporáneos de los primeros cristianos lo habían logrado perfectamente».

diferentes finalidades, contemplación en el uno, y acción en el otro; y, en función de ellas, sus también distintos modos de proceder. «Intellectus speculativum fit per extensionem practicum».

La investigación descubre verdades, realidades existentes, sobre las cuales la especulación formula teorías para determinar lo que dentro de aquellas es idóneo o inidóneo para el fin del objeto estudiado, y así surgen las *leyes*, expresión de normalidad. A partir de estas últimas, la ciencia práctica tiene la misión de extraer todas las consecuencias posibles en orden a la resolución de los renovados problemas que la vida, esencialmente dinámica, ofrece. Pero así como a la teórica no le es lícito lanzarse a disquisiciones puramente imaginativas, perdiendo de vista aquellas bases reales, con lo que acabaría produciendo puras quimeras, tampoco a la ciencia práctica le es permitido rebelarse contra aquellas leyes retorciéndolas o violentándolas mediante artificios —malas artes— que al talento humano le ha sido dado discurrir y a la voluntad humana, por su libre albedrío, poner por obra, cosa imposible para las restantes inferiores criaturas.

En relación con las funciones reproductoras, la ciencia nos dice que tienen lugar mediante una serie de procesos encadenados. Estos procesos se producen sin intervención del hombre, salvo el del coito, que es donde, en la especie humana, opera la voluntad, radicando ahí la responsabilidad individual.

Y aquí viene uno de los argumentos de pretendida base científica por parte de los

anticonceptistas: si la naturaleza misma tiene períodos agenésicos, ¿por qué no podemos *imitarla* produciéndolos a voluntad?

En efecto. Dentro del ordinario ciclo ovular femenino, sólo en una fase, y relativamente corta— está fijada en unos cinco días— puede haber fecundación. También hay otros períodos nulos —embarazo— o poco predispuestos —lactancia— para ella, de explicable normalidad, por cuanto que responden a conveniencias de la propia fecundidad. Y, asimismo, la naturaleza presenta estados, absoluta o relativamente permanentes, de improducción de gametos, interrupción o alteración de los ciclos femeninos, etc., por causas congénitas o adquiridas: esterilidad permanente o temporal del varón o la mujer.

En los dos primeros supuestos, la infecundidad es *correcta*, entra —dentro de ciertos límites— en el concepto de normalidad. En el último, estamos ante fenómenos *patológicos*, deficientes, fallos, quiebras o imperfecciones, de la naturaleza.

Pues bien: en los primeros no se puede hablar propiamente de *imitación* —una realidad puede *reproducirse*, pero no se *imita* a sí misma—, sino de *aprovechamiento*; en cuanto a los últimos, la *imitación* no consistirá sino en *descorregir*, en atentar contra una normalidad preexistente, provocando la *imperfección*; atentado tanto más injustificado cuanto que la propia naturaleza, como se ha visto, tiene previsto un mecanismo para evitar que todo coito suponga indefectiblemente un embarazo⁹⁰. Por eso el padre

90. LECLERCQ —en ob. cit. n. 1, p. 206— menciona el dato estadístico, tomado de PEARL, según el cual, entre 199 parejas que nunca emplearon métodos anticoncepcionales, se da un término medio de 351 coitos por un embarazo y 416 por un nacimiento.

Brugarola⁹¹, con plena lógica, dice que el que la naturaleza produzca ciegos de nacimiento, haga que la gente muera de epidemia o por rayos, terremotos o inundaciones, no autoriza al hombre para cegar, producir una peste o matar o dejar morir inocentes.

Las facultades, morales, o físicas —entre las que se cuenta la procreadora— son atributos de la personalidad. El hombre tiene *derecho* a poseerlas en su *plenitud*, entendiendo por tal el mayor grado de perfección posible, ya que la absoluta no es prácticamente asequible, y a ejercitarlas de acuerdo con los dictados de la recta conciencia. Derecho que es inseparable del correlativo deber de, como mínimo, conservarlas.

6. Política pragmática.

El quehacer social y político ha sido proclive en todos los tiempos al pragmatismo. De ordinario bajo la forma de reemplazar las medidas y valoraciones de la Teología moral o de la ética doctrinal por la llamada moral social, o sea las puras normas emanadas de los usos y costumbres. Lo que está socialmente admitido no sólo se tolera, sino que sirve de pauta. En la Edad Media, por ejemplo, esto era más difícil, porque la Teología, en calidad de ciencia medular, primaba sobre todas. A partir del positivismo, con la primacía de la Economía política, la influencia del socialismo jurídico y la aconfesionalidad de los Estados, la balanza se inclinó al otro lado.

En este terreno de la sexualidad, el fenómeno se complica con el impulso de aquel «freudismo popular» de que nos habla Leclercq.

El pragmatismo imperante en esta campaña universal de «birth control», en pro de reducciones de la tasa de natalidad, se revela en Berelson⁹², cuando nos dice que ella es, fundamentalmente, obra de políticos con «audacia y visión». Y, en consecuencia, marcha sobre dos grandes ruedas.

Por un lado, la solución al secular problema del desfase entre producción y demanda de bienes y servicios de todas clases, hoy particularmente agravado en nuestra «sociedad de consumo»: el «planteamiento familiar» se inserta, o se integra, en los planes nacionales de desarrollo. El correctivo se busca por medio de una reducción en la producción demográfica; reduciendo el número de demandantes para que los restantes toquen a más, o a *menos-menos*.

Por otro lado, la decisión ante la magna cuestión de la continencia. La solución más elemental y lógica de la anterior problemática sería promover la continencia relativa o reglada, que fue lo que, en su día, propugnara Roberto Malthus, y buscando castidad. Pero esto, a su vez, plantea una secular problemática. En el plano teórico, es posible porque, como dice muy bien el P. Brugarola⁹³, la función sexual no es *exigencia vital* —«exigencia absoluta e irreductible del organismo»— para el individuo, aunque sí para la especie. Pero ante la avasalladora corriente de la «revolución sexual», muchos gobernantes

91. Ob. cit., n. 49, p. 483.

92. *Family-planning programs. An International Survey*. Ed. Basic Books, New York, 1969.

93. Ob. cit., n. 49, p. 379.

tes optan por seguir la línea de menor resistencia, dejando de lado discusiones para acogerse a una pretendida *imposibilidad práctica* de atenerse rigurosamente a la teleología biológica. Astuto bastión dialéctico, porque si bien una imposibilidad *teórica* es, por regla general, demostrable. la imposibilidad *práctica* es concepto harto impreciso, elástico y *opinable* como para ser *demostrado*; se *muestra* cuando se puede y la suerte favorece (prueba negativa, suplicio de juristas). Se pueden exponer los *motivos* de un acto concreto y valorarlos a la luz de una recta conciencia moral, la cual nos dictaminará si son objetivamente legítimos, en cuyo caso los llamamos *razones*; o si están afectados por mayor o menor carga de presión, principalmente pasional, en cuyo caso habremos de tenerla en cuenta para *disculpar*, o incluso llegar a *exculpar* al autor de actos objetivamente inmorales. O, en sentido contrapuesto, valorar un posible *grado heroico* en el dominio de aquellos impulsos internos o de resistencia ante presiones externas. Pero de ahí no se pasa: la prueba de una imposibilidad práctica sólo puede darse en términos de gran relatividad.

De estas consideraciones no se debe prescindir, porque lo contrario sería inhumano, y el político y el jurista han de ser fundamentalmente humanos. Pero si se quiere tener ideas claras y completas, es preciso distinguir bien y no menospreciar *pragmáticamente* ninguno de los elementos.

Y, como se puede ver, muchos responsables de la cosa pública, del bien común, proceden así, aceptando, por una parte, los pos-

tulados neomaltusianos, sobre los que no hay entre los científicos unanimidad, sino, por el contrario, profundas divergencias⁹⁴, y prefiriendo, por otra, dar luz verde a las resultas más facilonas —o ramplonas— de aquel «freudismo popular». No se pone freno al erotismo social, pero luego hay que paliar sus lógicos efectos, legalizando actos de manifiesta violencia contra el orden físico-natural.

¿Hasta qué extremos puede conducir este progresivo carcomer, no ya de los fundamentos de la actual sociedad, ya bastante carcomida, sino de los principios que podrían informar esa nueva sociedad, más sana y justa, que parece ser anhelo de todos?

Pues a esto se están dedicando progresivamente cuantiosas sumas⁹⁵, que pudieran tener mucho más noble empleo en campañas de auténtica *educación de la libertad* en el terreno sexual dentro del general contexto de los valores integrantes del microcosmos humano, en todas sus dimensiones, individuales y sociales, materiales y espirituales, con la debida conjugación de derechos y deberes.

7. *Contrafecundidad y libertad.*

Porque la genuina libertad consiste en que el hombre sea, *en cada instante, señor de sí mismo*, capaz de actuar *al máximo* todas sus potencias. Perderá capacidad de señorío en la misma medida en que, aun voluntariamente, limite las condiciones de aquella actuación; es decir, se autoesclavi-

94. Puestas recientemente de relieve en la Conferencia de Bucarest.

95. Cfr. ob. cit., n. 92, y otras posteriores.

ce. El conductor de un vehículo debe dominarlo en cada momento, ser «dueño de su movimiento», como dice el art. 17 de nuestro Código de la Circulación. Y no lo será plenamente sin con anterioridad ha bloqueado el freno o el acelerador. De la misma manera se verá disminuida la personalidad humana cuando tenga anuladas, permanente o temporalmente, aquellas facultades que son el soporte o infraestructura material de su personalidad humana, entre las que tan relevante lugar ocupan las genéticas. Y esto, aun cuando la coerción se deba a un impulso interno, de su voluntad, porque el autodominio de que se hablaba no debe entenderse rectamente sino en el sentido que se ha dicho, de pleno y *actual* señorío de las facultades superiores, de la racionalidad sobre la animalidad, cuyo resultado es la persona íntegra y auténtica⁹⁶. La *castidad* es libre autodominio; la *incontinencia infecunda* hoy practicada, no pasa de ser irresponsabilidad, libertinaje del *eros descomprometido*.

8. *Consideración final.*

Las tesis expuestas en el presente estudio obedecen a una convicción profunda sobre la solidez de los principios o postulados en que se apoyan. Esto es así, según la ética y el Derecho natural, sin embargo y a pesar de toda la inmensa problemática de nuestra sociedad presente, que el autor no pretende ignorar, porque no cierra los ojos, ni podría hacerlo, al profundo humanismo que precisamente es el fundamento del Derecho natural.

Educación en profundidad. Formación integral del hombre, con predominio del alma. Porque, en definitiva, el secreto de la solución de estos problemas lo tiene esa minoría, silenciosa pero irreductible, de los que, frente a la bandera de la limitación «economística» de la vida, los anticonceptivos y el aborto, siguen otra, siglos ha levantada, aunque, ciertamente no pueda tener cabida en el articulado de un plan de desarrollo ni en la programación de los *mass media*: la del autocontrol.

96. «Así como en cualquier acto aislado, aunque pueda ser atribuido a una potencia o facultad, sin embargo, es un acto del hombre entero, así la conducta sexual de un joven o de un adulto es manifestación y resultado de la educación total de esa persona». (Prof. GARCÍA HOZ, *La escalada del erotismo*, varios autores, Eds. Palabra, Madrid, 1972, p. 128).

abstract

Ours is a period marked by violence, and, most important, it is no stranger either to reproduction. In order to clarify concepts, by violence we mean, formally speaking, any interference or action by an external agent on a situation, structure, phenomenon or process with the object of nullifying it or of changing either its meaning (by deviation) or its intensity (by slowing it down or by accelerating it).

In this sense violence is not intrinsically illicit. One must distinguish between *violence* and *violation*. After a short study of the concepts of *law*, *order* and *justice* in the fundamental works of the principal Natural Law investigators of the present day, the author arrives at the conclusion that the genuine meaning of the term *violation* is any attempt against a principle of order, either directly or by undermining any of the other elements of order, be they real or related.

The human vocation of dominion over Nature, insofar as Man is a superior being, should not be thought of in absolute terms: it consists in being *responsible* for the conservation, reproduction, development and perfection of all creatures that tend towards their completeness according to individual ends which integrate themselves progressively towards one general goal. For this mission, which in general terms is called *culture*, man has a certain *autonomy*, but not full *independence*; and the degree of autonomy is much more reduced with respect to his own species than in the case of inferior creatures. Man's capacity and his science can suffer deviations.

Insofar as biology is concerned, these presentday deviations are serious and well known. The attempt against the physical and natural order, especially in the animal sphere, is widespread and threatens to obtain firm footing.

In this sense, we see that violence is being used, not in its lawful (and at times necessary) meaning of *correction*, of restoration of order, but as its *violation*.

The author has confined his examination of the problem to the question of human population: he discusses three fundamental aspects: *prostitution of the biological culture*, *separation of erotic appetite and reproduction*, *conflict between individual rights and social interests*.

The «scientific» attempts against the reproductive processes, including those previous to gametogenesis as well as the actual fertilization, are classified together under the heading of *contraception*. Both aspects are studied extensively and the author concludes that they are unlawful according to the Natural Law. The arguments of the proponents of contraception are studied and compared with those of their opponents, and special importance is given to biological and philosophical considerations; the conclusion is that no jurist with proper regard for legal considerations can accept theories that contradict authority and that can well be classified as setting precedents, especially when the matter is undergoing research.

The author examines the various present-day aspects of the «sexual revolution» as a key to explaining the many postulates and tendencies as well as the possible collision between individual rights and group interests.

The question of continence and Chastity are next examined. The discussion of human reproduction oscillates today between the two poles of «biological» and «scientific» arguments, with considerations regarding the meaning and limi-

tations of these expressions and their consequences and applications. This is followed by a short analysis of the pragmatic attitude adopted by various politicians in their approach to these questions. After some short reflections on the limitations of human freedom implied by the present attitude towards the sexual revolution, the author makes a final conclusion in which he refers to self-control.

